



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 07 de abril de 2022.

Anexo al Número 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el Financiamiento Público para gastos de campaña, así como la asignación del monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales que les corresponde a los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección para la gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; Lineamientos aprobados mediante Acuerdo Número IETAM-A/CG-12/2022.....	10
ACUERDO No. IETAM-A/CG-33/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Manual de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	20
ACUERDO No. IETAM-A/CG-34/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de la Campaña Electoral para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).....	89
ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral relativa a la designación de las secretarías de los consejos distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	103
ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la petición presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.....	113
ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	124

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE RESERVA DE LA PRERROGATIVA DE FRANQUICIAS POSTALES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
3. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y en su caso a las candidaturas independientes.
5. En esa propia fecha, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, aprobó la pérdida de acreditación ante el IETAM de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 15 de diciembre de 2021, la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022.

8. El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021.
9. El 6 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico presidencia@ietam.org.mx procedente de la cuenta de correo electrónico dir.planea.controlh@tam.gob.mx se recibió la versión electrónica del oficio SF/000006/2022, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas por el que, en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021).
10. El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022, aprobó la distribución del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el año 2022.
12. El 25 de enero de 2022, en la edición vespertina No. 10 del Periódico Oficial del Estado para el ejercicio 2022, se realizó la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2022.
13. El 01 de febrero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio SF/000105/2022, fechado el 26 de enero del año en curso, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas por el que, en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022, en el que se informa la distribución del presupuesto aprobado para dicho ejercicio fiscal de los Organismos Autónomos de la Administración Pública Estatal, con recurso estatal.
14. El 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, se establecen como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones X, XXXII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la Ley.

Financiamiento público para gastos de campaña

XIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIV. El propio artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVI. El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVIII. El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que, habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XX. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, dispone que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

XXI. El artículo 40, fracciones III y V de la Ley Electoral Local, establece que son obligaciones de las candidatas y candidatos independientes con registro, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la referida Ley; y ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

XXII. El artículo 51, fracción I de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura del estado.

XXIII. El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para el cargo mencionado en el considerando anterior, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

XXIV. El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

XXV. El artículo 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que la campaña electoral, para los efectos la referida Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto; y que se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Distribución del financiamiento público para gastos de campaña

XXVI. De conformidad con lo señalado en el Considerando XXIII, inciso b), del Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022¹, el financiamiento público para gastos de campaña, es el que a continuación se expone:

Tabla 1. Financiamiento público para gastos de campaña

Financiamiento público		Total
1.	Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 81,044,827.00
2.	Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 9,725,382.00
3.	Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 539,759.00
Total		\$ 91,309,968.00

Ahora bien, en fecha 15 de diciembre de 2021, la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022, en el cual, en virtud de que el Partido del Trabajo obtuvo el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, su financiamiento para campañas se considera dentro de la bolsa general de distribución y no del financiamiento de campañas de los partidos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local.

¹ Consultable en el siguiente link
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_112_2021.pdf

En este sentido, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 es de \$ 89,689,071.00² (Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), tal y como a continuación se expone:

Tabla 2. Financiamiento público para campañas, Decreto No. 65-111

Financiamiento público		Total
1.	Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 81,044,827.00
2.	Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 8,104,485.00
3.	Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 539,759.00
Total		\$ 89,689,071.00

De igual manera, conforme a lo señalado en el inciso c), del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-ACG-03/2022³, se reservó el monto de \$1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas.

XXVII. Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, en el rubro de gastos de campaña.

1. Financiamiento público para campañas de los partidos políticos que obtuvieron su derecho a recibir recursos públicos locales

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso b) de la Constitución Política Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local, procediéndose a determinar el cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2022 les corresponde a los partidos políticos, tomando en consideración los montos determinados en el Acuerdo No. IETAM-ACG-03/2022⁴.

Por lo tanto, lo procedente, es realizar el cálculo del monto que le corresponde a cada partido político con derecho a financiamiento público durante el ejercicio 2022, por haber alcanzado el umbral de porcentaje de votación requerido en el proceso electoral anterior, como a continuación se expone:

Tabla 3. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Partido político	Monto de financiamiento anual de actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para campañas
	(A)	B= A*50%
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	\$ 27,616,568.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	\$ 10,732,742.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	\$ 6,712,246.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	\$ 7,050,762.00
morena	\$ 57,865,018.00	\$ 28,932,509.00
Total	\$ 162,089,654.00	\$ 81,044,827.00

2. Financiamiento público de campañas de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, perdiendo en consecuencia su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias

2.1. Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México

Respecto a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a gastos de campaña, deberá tratarseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación:

² Anexo XXVIII Financiamiento Público a Partidos Políticos, del Decreto No. 65-111 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Consultable en el siguiente link:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/Dec%2065-111%20PRESUPUESTO%202022%2015%20de%20dic%20en%20pleno---.pdf>

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022.

Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2022.pdf

⁴ Ídem, referencia pie de página número 3.

Tabla 4. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Financiamiento público para actividades ordinarias 2022	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas
(A)	B=(A*2%)	C=(B*50%)
\$ 162,089,654.00	\$ 3,241,794.00	\$ 1,620,897.00

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para gastos de campaña, a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México es el siguiente:

Tabla 5. Financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,620,897.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,620,897.00
Total	\$ 3,241,794.00

2.2. Financiamiento público para gastos de campaña, presupuestado para los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México

El presupuesto aprobado por Congreso del Estado correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, fue de \$ 8,104,485.00 (Ocho millones, ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales se asignaron \$ 3,241,794.00 (Tres millones, doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en la **tabla 5 del numeral 2.1.** que antecede, por lo que la diferencia por el monto de \$ 4,862,691.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), correspondía al presupuesto considerado para los otrora partidos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que en el momento que se envió el anteproyecto de presupuesto al Congreso del Estado, todavía no estaba firme la pérdida de su registro como partido político nacional, por lo que fueron considerados en dicho anteproyecto, con los montos que a continuación se exponen:

Tabla 6. Financiamiento público para campañas, otrora partidos políticos nacionales

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido Encuentro Solidario	\$ 1,620,897.00
Redes Sociales progresistas	\$ 1,620,897.00
Fuerza por México	\$ 1,620,897.00
Total	\$ 4,862,691.00

Por lo anterior expuesto, el monto de **\$ 4,862,691.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que quedó firme la pérdida del registro nacional de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y por ende la pérdida de su acreditación ante el Consejo General del IETAM, **deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.**

3. Candidaturas independientes

En lo referente a las candidaturas independientes, derivado de la aprobación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, el Consejo General del IETAM determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3.1. Financiamiento público

El financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, presupuestado en un monto de **\$ 539,759.00 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos)**, **deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.**

3.2. Límites al financiamiento privado

En relación a la actividad número 50 del Calendario Electoral, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, relativa a *“la aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”*, toda vez que para dar cumplimiento a la misma se requieren dos condicionantes; la primera, que exista el registro de candidaturas independientes y por ende al existir esta figura, se materializa la segunda condición que es la asignación del financiamiento público para gastos de campaña, por lo que al haberse determinado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y declarado

desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, no es materialmente posible determinar los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. Franquicia postal

De conformidad con lo señalado en el inciso c) del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022⁵, se reservó el monto de \$ 1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas, en su caso.

4.1. Distribución igualitaria

En virtud de que en el actual proceso electoral no participarán candidaturas independientes, por los motivos ya expuestos en el numeral 3 del presente considerando, la distribución de \$ 1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.) se realiza de manera igualitaria entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 7. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político	Prerrogativa para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral ⁶
Partido Acción Nacional	\$ 154,371.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 154,371.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 154,371.00
Partido del Trabajo	\$ 154,371.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 154,371.00
Movimiento Ciudadano	\$ 154,371.00
morena	\$ 154,371.00
Total	\$ 1,080,597.00

4.2. Remanente del presupuesto asignado a franquicias postales

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa, por tal motivo del monto de \$ 1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.), se asigna un total de \$ 1,080,597.00 (Un millón ochenta mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada. **En este sentido, la diferencia de \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) deberá de reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.**

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración del IETAM, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponde durante la etapa de campaña electoral por concepto de esta prerrogativa a cada partido político, y cubrirá el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2022, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas como economías presupuestarias.

XXVIII. La distribución del financiamiento público para gastos de campaña, que les corresponde a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en términos del considerando **XXVII**, será el siguiente:

1. Financiamiento público para gastos de campaña

Tabla 8. Financiamiento público de campañas a partidos políticos

Partido político	Monto financiamiento para campañas	Primera ministración	Segunda ministración
Partido Acción Nacional	\$ 27,616,568.00	\$ 13,808,284.00	\$ 13,808,284.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 10,732,742.00	\$ 5,366,371.00	\$ 5,366,371.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,620,897.00	\$ 810,449.00	\$ 810,448.00
Partido del Trabajo	\$ 6,712,246.00	\$ 3,356,123.00	\$ 3,356,123.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,620,897.00	\$ 810,449.00	\$ 810,448.00
Movimiento Ciudadano	\$ 7,050,762.00	\$ 3,525,381.00	\$ 3,525,381.00
morena	\$ 28,932,509.00	\$ 14,466,255.00	\$ 14,466,254.00
Total	\$ 84,286,621.00	\$ 42,143,312.00	\$ 42,143,309.00

⁵ Idem referencia 2

⁶ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

2. Franquicias postales

Tabla 9. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral
Partido Acción Nacional	\$ 154,371.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 154,371.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 154,371.00
Partido del Trabajo	\$ 154,371.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 154,371.00
Movimiento Ciudadano	\$ 154,371.00
morena	\$ 154,371.00
Total	\$ 1,080,597.00

XXIX. Por lo expuesto en los numerales 2.2, 3.1 y 4.2, del considerando XXVII del presente Acuerdo, se reintegra a la Secretaría de Finanzas un monto de \$ 5,402,454.00 (Cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), tal y como a continuación se expone:

Tabla 10. Montos a reintegrar a la Secretaría de Finanzas

Concepto	Monto
Financiamiento para gastos de campaña	
Otrora partido político nacional Encuentro Solidario.	\$ 1,620,897.00
Otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.	\$ 1,620,897.00
Otrora partido político nacional Fuerza por México.	\$ 1,620,897.00
Candidaturas independientes	\$ 539,759.00
Subtotal	\$ 5,402,450.00
Franquicias postales	
Remanente de la prerrogativa de franquicias postales.	\$ 4.00
Total	\$ 5,402,454.00

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 41, párrafo tercero, bases I, II, inciso b) y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 51, numeral 1, inciso b), fracción I y numeral 2, inciso a), 70, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartados A, párrafos primero y séptimo, D, párrafo segundo y III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 40, fracciones III y V, 51, fracción I, 52, 55, 85, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X, XXXII, LXVII y LXXIII y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan y aprueban los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para gastos de campaña, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos XXVII y XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera al inicio de las campañas electorales y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2022.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración, se realice la entrega a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para gastos de campaña; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales, en los términos dispuestos en los puntos de Acuerdo anteriores.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo, así como también realice las gestiones para el reintegro a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas de los remanentes de financiamiento público y de la prerrogativa postal, en términos de lo señalado en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022; LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-12/2022

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE DEL INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Cómputos	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
Lineamiento para el voto electrónico.	Lineamiento para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El día 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del citado Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19"
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
7. En fecha 13 de enero de 2021, mediante Circular INE/UTVOPL/010/2021, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 20 de octubre de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, copia del correo electrónico de esa misma fecha, firmado por el Director de Operación Regional del INE, con el cual comunica que la DEOE preparó un Proyecto de Acuerdo en el que se propuso la modificación de los plazos establecidos en el apartado V. Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, cuya aplicación es para las entidades que se encuentran realizando las actividades de preparación de las elecciones locales a celebrarse el 5 de junio de 2022.
10. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021, autorizó la celebración del "Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2022", el cual se suscribió el 6 de octubre de 2021.
11. El día 25 de octubre de 2021, mediante diverso número INE/DEOE/COTSPEL/ST/001/2021, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, notificó el Acuerdo número INE/COTSPEL2021- 2022/004/2021 mediante el cual dicha Comisión aprobó una modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, de aplicación en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
12. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG1616/2021, aprobó la designación de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos, el de Tamaulipas; nombrando a la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y al Mtro. Eliseo García González, como integrantes del Consejo General del IETAM habiendo rendido protesta ante el Consejo General del IETAM al día siguiente de su designación.

13. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización; la cual es presidida por la Lic. Italia Aracely García López, y como integrantes de la misma el Mtro. Eliseo García González, la Lic. Deborah González Díaz, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y el Mtro. Jerónimo Rivera García.
14. En fecha día 26 de enero de 2022, por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos, correspondientes; Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de marzo de 2022. En cuyo *anexo 1 "Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades federativas de Aguascalientes y Tamaulipas"*, en específico en el apartado 3.4 Cómputos Distritales para las casillas con urna electrónica, se estableció lo siguiente: *"Derivado de lo que apruebe el Consejo General del INE, los OPL remitirán el proyecto de ajuste o adenda a los Lineamientos de Cómputos distritales para las casillas con urna electrónica a la DEOE, a más tardar el 15 de febrero para su revisión."*
15. En fecha 11 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IETAM, se emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022, por el cual se aprobaron los *"Lineamientos de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales."*
16. El día 15 de febrero de 2022, mediante oficio DEOLE/142/2022, signado por el Titular de la DEOLE, remitió al Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Adenda a los Lineamientos de Cómputo, para su posterior remisión a la Autoridad Electoral Nacional para su revisión.
17. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio número PRESIDENCIA/0439/2022, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el proyecto de Adenda a los lineamientos de cómputos, solicitando su traslado a la DEOE, para su revisión.
18. En fecha 22 de marzo de 2022, mediante Memorándum SE/M629/2022, la Secretaría Ejecutiva, turnó el oficio DEOE/0343/2022, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual, en atención al Oficio número PRESIDENCIA/0439/2022 remite las observaciones al proyecto de Adenda a los lineamientos de cómputo; y resuelve que, una vez atendidas las observaciones planteadas en el documento en cita, no se cuenta con impedimento alguno para su presentación y eventual aprobación por parte del máximo órgano de dirección del IETAM.
19. El día 23 de marzo de la presente anualidad, la JLE del INE en Tamaulipas, remitió vía correo electrónico las observaciones a la Adenda a los Lineamientos de Cómputo, para que fueran atendidas.
20. En esa propia fecha, fueron atendidas por parte de la DEOLE, las observaciones a que hace referencia los antecedentes 17 y 18, respectivamente.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tiene atribuciones exclusivas para emitir normas y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales.
- II. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- III. Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 4°, numeral 1 y 5°, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. Asimismo en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley Electoral General establece que son atribuciones del Consejo General del INE aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en esta ley y en las otras aplicables.

- V. En los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VIII. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, Base III, numerales 1 y 2; y Base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los órganos desconcentrados; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- X. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General del IETAM, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

- XIV. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. Asimismo, en el citado artículo 110, fracción XXXI de la Ley Electoral Local, establece la atribución del Consejo General del IETAM de Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género.
- XVII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XVIII. El artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales, en el ámbito de su competencia, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

- XIX. De conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral Local se considera que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos Políticos y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros del Poderes Ejecutivo del Estado.
- XX. Asimismo, en el artículo 204 de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo a la elección comprendiendo las siguientes etapas: I. La preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- XXI. En ese mismo sentido, el artículo 207 de la Ley Electoral Local establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir entre otros la Gubernatura del Estado.
- XXII. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberían emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del citado Reglamento de Elecciones; mismo que dicta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales, por lo que en atención a lo anterior, el Consejo General del IETAM, una vez que tuvo la validación por parte de la Autoridad Nacional, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022 emitió los Lineamientos de Cómputo en fecha 11 de febrero de 2022.

ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTOS.

- XXIII. Una vez que el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG28/2022, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
- XXIV. En términos de lo establecido en el Capítulo Cuarto “**Del cómputo**”, de los lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, se estableció lo siguiente:

37. Al concluir la Jornada Electoral, la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla iniciará el procedimiento para la obtención de resultados de la votación en la casilla, observando lo siguiente:

*a) Realizará el cómputo de los votos y la impresión de las actas correspondientes, de acuerdo con el **Modelo de Operación** (Anexo I); y,*

b) Una vez generadas las actas de resultados, se entregarán los tantos necesarios para el expediente y para las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentren presentes

38. Una vez cerrada la operación de la urna electrónica, dicho dispositivo deberá sellarse, para su posterior recolección y entrega junto con el paquete electoral, bajo la responsabilidad de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en términos del punto 7.6 del Anexo 8.5 del RE.

XXV. En ese sentido, de conformidad con el Anexo I de los Lineamientos para el Voto Electrónico se estableció el Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades federativas de Aguascalientes y Tamaulipas, por lo que hace al tema de Cómputos Distritales para las casillas con urna electrónica, prevé que derivado de lo que apruebe el Consejo General del INE, los OPL remitirán el proyecto de ajuste o Adenda a los Lineamientos de Cómputos distritales para las casillas con urna electrónica a la DEOE, a más tardar el 15 de febrero para su revisión. Por lo cual en atención a lo anterior, se remitió el proyecto de Adenda a los Lineamientos de Cómputo para la validación por parte de la Autoridad Electoral Nacional, la cual una vez que presentó sus observaciones, informando que una vez que estas fueran aplicadas, podrían ser aprobadas por el Órgano Máximo de Dirección del OPLE.

Cabe mencionar, que lo anterior, tiene como finalidad que los órganos competentes del IETAM al llevar a cabo los cómputos realicen el análisis de las actas para verificar que no se encuentre en los supuestos del artículo 311 numerales 1, incisos b), d) y e), 2 y 3 de la Ley Electoral General ya que de darse el supuesto se deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la forma convencional, mediante el recuento de testigos de voto.

XXVI. Además, en el apartado 3.5 del citado Anexo I a los Lineamientos para el voto electrónico, se prevé lo siguiente:

“... 3.5 Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

Al concluir los cómputos distritales, se procederá al interior de las bodegas electorales de los órganos competentes del OPL, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, los presidentes de los consejos respectivos, deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5 Formato 1 del RE.”

Es por ello que, una vez que se ha conformado el documento de Adenda a los Lineamientos de Cómputo; y que ha validado para su aprobación, es menester que el Consejo General del IETAM, realice la aprobación de la misma, de conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo Base III, numerales 1 y 2 y Base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, numeral 1 y 5 numeral 1 y 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 44 numeral 1 incisos gg) y jj), 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j), ñ) y o), 119, párrafo 1, 311, numerales 1, incisos b), d) y e), 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, primer párrafo 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, V y LXVII y XXX 141, párrafo primero, 148, fracción II y IV 203, 204, 207, 277, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el anexo 17 del citado ordenamiento; así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG28/2022 se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Adenda a los lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de los instrumentos aprobados.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ADENDA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2021-2022

PRESENTACIÓN

El presente instrumento es una Adenda a los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2021-2022*, aprobados mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2022, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y tienen por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en los *Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las Casillas en modalidad de Prueba Piloto con votación vinculante en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas*, aprobados el 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo número INE/CG28/2022 por el Consejo General del INE.

FUNDAMENTO LEGAL

- a) Acuerdo INE/CG28/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueba Instrumentar el Voto Electrónico, en Modalidad de Prueba Piloto con Votación Vinculante, en una parte de las Casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos.

1. GLOSARIO

Actas de Resultados:

- a) **Las que recibe la Presidencia del Consejo.** Impresión que se entrega en el Consejo Distrital a la conclusión de la Jornada Electoral y se coloca por fuera del paquete electoral.
- b) **Actas dentro del sobre PREP.** Impresión del Acta de Resultados que viene por fuera del paquete electoral, que será extraída por el personal del PREP.
- c) **Las contenidas en el expediente de casilla.** Impresión del Acta de Resultados que se agrega al expediente de casilla contenida al interior del paquete electoral.
- d) **Impresión para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla a las representaciones de los partidos políticos.

Caja contenedora de urna electrónica. Caja en la cual se depositará la urna electrónica para su traslado.

Consejo Distrital. Consejo Distrital del Instituto Electoral de Tamaulipas.

FMDC. Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla.

IETAM. Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Estado.

Lineamientos para instrumentar el voto electrónico. Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de Prueba Piloto con Votación Vinculante en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.

Testigo del voto. Es el reflejo impreso del sentido de la opción seleccionada por la o el elector en la urna electrónica.

Urna electrónica. Urna electrónica desarrollada por el Instituto Electoral de Coahuila, que será implementada en una parte de las casillas en modalidad de Prueba Piloto con votación vinculante en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Voto electrónico: Emisión del sufragio a través de la urna electrónica que se implementará en una parte de las casillas en el Estado en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

2.7 Acciones de previsión para la recepción y almacenamiento de las urnas electrónicas

En los distritos electorales que instalarán casillas con urna electrónica, los Consejos Distritales deberán realizar las siguientes previsiones:

- Para determinar los espacios que se deberán requerir dentro de las bodegas electorales, se considerará el número de urnas electrónicas que serán destinadas para cada Distrito Electoral, así como sus dimensiones.
- Habilitar los espacios necesarios al interior de la bodega electoral en virtud del número de urnas electrónicas que se instalen en el distrito, debiendo garantizar las condiciones de seguridad para debido resguardo.
- Se deberá acondicionar y ampliar espacios en las bodegas electorales, en los casos que no cuenten con los espacios suficientes, así como destinar recursos financieros, para realizar esta actividad. En este supuesto, se deberá verificar con el área correspondiente del IETAM la viabilidad de las adecuaciones.
- El espacio de resguardo debe permitir el acomodo adecuado sin estibar las urnas electrónicas.
- Es importante considerar un número determinado de anaqueles y tarimas para la ubicación de las urnas electrónicas, de acuerdo con el número de las casillas seleccionadas para la aplicación del ejercicio del voto electrónico.
- Capacitar al personal del Consejo Distrital sobre la importancia del adecuado manejo, traslado, cuidado y seguridad de la urna electrónica desde su recepción hasta su resguardo en la bodega electoral.
- En la elaboración del modelo operativo de recepción de paquetes, los Consejos Distritales deberán considerar la logística necesaria para la recepción de las urnas electrónicas, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.6, inciso b) del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica, para los procesos electorales locales 2021-2022.

4.2.1.1 Operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales con urna electrónica

Clausurada la casilla electoral y una vez publicados los resultados de la votación, se trasladará el paquete electoral, la urna electrónica y los materiales electorales al Consejo Distrital correspondiente, a través de los mecanismos de recolección aprobados, en los cuales se deberán prever las condiciones óptimas para el traslado, cuidado y seguridad.

Para realizar un traslado óptimo de las urnas electrónicas se considerarán vehículos que permitan el acomodo sin estibar y que el espacio al interior del vehículo sea suficiente.

Los mecanismos de recolección iniciarán su funcionamiento a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y concluirán hasta el traslado del último paquete electoral con urna electrónica.

En el caso de que las casillas con urna electrónica hayan sido atendidas por Centros de Recepción y Traslado (CRYT) fijos y/o itinerantes, se realizará la revisión del estado que guarda el paquete electoral y la urna electrónica al momento de la entrega por parte del FMDC.

La remisión de los expedientes (dentro del paquete electoral), de las urnas electrónicas y de los materiales electorales a los Consejos Distritales del IETAM, se llevará a cabo en los tiempos establecidos en el artículo 299 de la LGIPE y a lo estipulado en el Anexo 12 del Reglamento.

4.2.1.2 Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en los Consejos Distritales

Además de lo descrito en el Anexo 14 del Reglamento, para el caso de las casillas donde el INE determine el uso de urna electrónica, se realizará lo siguiente:

- Se debe llevar el paquete electoral, así como la urna electrónica a la sala de sesiones de los Consejos Distritales, para la extracción del Acta de Resultados que recibe la Presidencia del Consejo.
- Se trasladará el paquete electoral junto con su urna electrónica a la bodega electoral, para su resguardo.
- Los Consejos Distritales realizarán el registro y control del ingreso de los paquetes electorales y urnas electrónicas en la bodega electoral.

4.2.2.1 Estado en que se reciben los paquetes electorales con urna electrónica

Por lo que respecta a las casillas donde se implemente la urna electrónica, el personal de la mesa receptora registrará en el Recibo de Entrega del Paquete Electoral lo siguiente:

Si el paquete electoral se recibió:

- Sin muestras de alteración y firmado

- Sin muestras de alteración y sin firmas
- Con muestras de alteración y firmado
- Con muestras de alteración y sin firmas
- Con etiqueta de seguridad.
- Con cinta de seguridad.

Y si por fuera del paquete se recibieron:

- Un sobre para el PREP
- Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital

4.2.2 Resguardo de las urnas en las instalaciones del Consejo Distrital

El resguardo de las urnas electrónicas y los testigos del voto se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos a través de los artículos 168, 172, 173 y el Anexo 5 Formato 1 del Reglamento de Elecciones del INE, así como lo señalado en el apartado 2.5 de los Lineamientos.

Las urnas electrónicas se resguardarán en la bodega del Consejo Distrital, hasta la conclusión del plazo legal para interponer los medios de impugnación, una vez agotados los plazos legales de la elección, en los que se utilizaron urnas electrónicas o, en su caso, se hubiere resuelto el último de ellos; deberán observarse los mismos mecanismos de seguridad que se implementaron en el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los Consejos Distritales del INE, para el resguardo de las urnas electrónicas antes de la Jornada Electoral.

4.3.1 Estatus de las Actas de Resultados que se entregan a la Presidencia del Consejo

De conformidad a lo establecido en el numeral 4.3 de los Lineamientos, las Actas de Resultados que se reciban por fuera del paquete electoral de las casillas donde se implementó la urna electrónica, se deberá registrar el estatus correspondiente en el Sistema de Registro de Cómputos, de conformidad a lo siguiente:

- a) "Acta capturable"
- b) "Acta ilegible"
- c) "Acta con muestras de alteración"
- d) "Sin acta por fuera del paquete"
- e) "Paquete no recibido"
- f) "Casilla no instalada"

4.4.1 Resultados preliminares contenidos en las Actas de resultados

Las actas de resultados que no se encuentren en el conjunto de aquellas que fueron categorizadas como "ilegibles" o con "muestras de alteración", se capturarán en el Sistema y con la información que se integre, el Sistema identificará las que, por algún error o inconsistencia en los datos, sean susceptible de recontarse atendiendo lo establecido en el artículo 291 de la LEET.

Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

$$PV=TV$$

$$\text{Sumatoria } RV=TV$$

Considerando que:

- **PV**= Personas que votaron más representaciones de partido y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.
- **RV**= Resultados de la votación por Partido Político, Coalición o Candidato/a asentados en el Acta de Resultados.
- **TV**= Total de la votación asentada en el Acta de Resultados.
- **PV=TV**, significa que coinciden el total de votantes y el total de la votación registrado en el acta.
- **Sumatoria RV=TV**, significa que coinciden la sumatoria de los resultados de la votación por Partido Político, Coalición o Candidato/a con el total de la votación registrado en el Acta.

4.5.1 Disponibilidad y complementación de actas de resultados

Adicional a lo señalado en el apartado 4.5 de los Lineamientos, las Presidencias de los Consejos Distritales donde se reciban paquetes electorales de las casillas donde se implementó la urna electrónica, deberán incorporar al conjunto de actas de escrutinio y cómputo de casillas, copias simples legibles o de manera electrónica las Actas de Resultados.

5.3.1 Causales de recuento de votos de urna electrónica

Las causales de recuento de votos de urna electrónica serán las establecidas en los artículos 277 y 291 de la LEET, mismas que se detallan a continuación:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

b) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político: en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de Resultados.

c) Cuando los datos contenidos en las Actas de Resultados no coincidan: esta causal aplica para el caso de que alguna de las representaciones de partido político presente un Acta de Resultados y que los datos contenidos en la misma no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.

d) Si se detectaren alteraciones evidentes en las Actas de Resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla: este supuesto puede referirse, entre otros, a:

1. Que el formato de las Actas de Resultados no coincida con el aprobado por el Consejo.
2. Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.

e) Si no existiere el Acta de Resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo respectivo: Para tal efecto, se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el Acta de Escrutinio y Cómputo con voto electrónico de casilla levantada en el Pleno del Consejo respectivo.

En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica conforme a lo establecido en el Anexo IV Plan de Continuidad de los Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico, en el Pleno se contarán los testigos de voto contenidos en la Bolsa para los Testigos del Voto de la elección para la gubernatura, sacados de la urna sustituida y la que concluyó la operación y que se encuentra dentro del paquete electoral.

f) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas de Resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

5.4.1 Cotejo y recuento en pleno de paquetes electorales con urna electrónica

Cotejo en pleno de paquetes electorales con urna electrónica

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral, tal y como lo contempla el apartado 5.4 del Lineamiento.

Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, **comenzando el cotejo con los paquetes electorales de las urnas electrónicas** y posteriormente del resto de las casillas electorales.

Recuento de paquetes electorales con voto electrónico

Los paquetes electorales de las casillas donde se utilizó la urna electrónica, donde se actualicen las causales señaladas en el apartado 5.3.1. de la presente Adenda, serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Consejo, una vez finalizado el cotejo de actas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados, se realizará lo siguiente:

- Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevarán a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.
- Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, la Presidencia del Consejo ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición, candidatura común, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.
- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.
- En virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición, candidatura común, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.
- Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla con voto electrónico levantada en el Pleno del Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura.

5.14 Cierre de la bodega electoral

Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos distritales

Al concluir los cómputos distritales, se procederá al interior de las bodegas electorales de los Consejos Distritales, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, la Presidencia de los consejos respectivos, deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5, Formato 1 del Reglamento de Elecciones del INE, de conformidad con el Anexo 1 Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2021-2022, de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico, relativo al resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

8.1.1 Integración de Expedientes por los Consejos Distritales con paquetes electorales con urna electrónica

Concluidas las sesiones de cómputo, las Presidencias de los Consejos Distritales deberán prever que se integre el expediente conforme a la legislación aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Pleno del Consejo.

La Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura, conforme a lo siguiente:

- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla;
- Las Actas o Acta de Resultados con la certificación correspondiente;
- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantadas en el Pleno, en su caso;
- Las Actas o Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla con voto electrónico levantada en el Pleno del Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura, en su caso;
- Las Constancias Individuales de Recuento en Grupo de trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados, en su caso;
- El original del Acta de Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura;
- El proyecto de Acta de la Sesión de Cómputo;
- El Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo; y
- El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-33/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE del INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento de Cómputos	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
Manual de Cómputos	Manual de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19"
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
7. En fecha 13 de enero de 2021, mediante Circular número INE/UTVOPL/010/202, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo número INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 20 de octubre de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, copia del correo electrónico de esa misma fecha, signado por el Director de Operación Regional del INE, con el cual comunica que la DEOE del INE preparó un Proyecto de Acuerdo en el que se propuso la modificación de los plazos establecidos en el apartado V. Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, cuya aplicación es para las entidades que se encuentran realizando las actividades de preparación de las elecciones locales a celebrarse el 5 de junio de 2022.
10. El día 25 de octubre de 2021, mediante diverso número INE/DEOE/COTSPEL/ST/001/2021, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, notificó el Acuerdo número INE/COTSPEL2021- 2022/004/2021 mediante el cual dicha Comisión aprobó una modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, de aplicación en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
11. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1616/2021, aprobó la designación de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos, el de Tamaulipas; nombrando a la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y al Mtro. Eliseo García González, como integrantes del Consejo General del IETAM, habiendo rendido protesta ante el Consejo General del IETAM al día siguiente de su designación.
12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual es presidida por la Lic. Italia Aracely García López, y como integrantes de la misma el Mtro. Eliseo García González, la Lic. Deborah González Díaz, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y el Mtro. Jerónimo Rivera García.
13. El 23 de noviembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum número SE/M2673/2021, informó a la DEOLE la recepción mediante correo electrónico de la JLE del INE, de diversas observaciones a los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.

14. El día 1 de diciembre de 2021, se recibió correo electrónico del Vocal Secretario de la JLE del INE, que informa de las observaciones realizadas por dicha instancia al proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.
15. El 7 de diciembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM por medio del memorándum número SE/M2761/2021, remitió a la DEOLE el oficio número INE/DEOE/2757/2021 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los con los OPL del INE señalando que concluyó la primera revisión del proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales del IETAM.
16. El día 10 de diciembre de 2021, una vez que el IETAM a través de la DEOLE atendió las observaciones recibidas por parte de la JLE del INE y de la DEOE del INE, el Consejero Presidente remitió a la JLE del INE en la entidad mediante oficio número PRESIDENCIA/4059/2021 para la revisión de los cambios realizados a ambos documentos.
17. En fecha 13 de diciembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió memorándum número SE/M2793/2021, por el cual informa a la DEOLE la recepción mediante correo electrónico del Vocal Secretario de la JLE del INE, de observaciones a los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.
18. El día 5 de enero de 2022, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE el oficio número PRESIDENCIA/008/2022 por el cual se enviaron los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales, para continuar con el proceso de revisión.
19. El 10 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM por medio del memorándum número SE/M0053/2022, remitió a la DEOLE el oficio número INE/DEOE/0025/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los con los OPL del INE, en el cual la DEOE del INE informa que concluida la revisión a los Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales, verificó que fueron atendidas las observaciones planteadas, por lo que no encuentra impedimento alguno para su aprobación por el Consejo General del IETAM.
20. En fecha 27 de enero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se presentó ante las y los integrantes del Consejo General del IETAM, así como de la Comisión de Organización Electoral, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales con los últimos ajustes realizados en virtud de las observaciones presentadas por la DEOE.
21. En fecha 10 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral se aprobó el proyecto de Acuerdo de los Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales, remitiéndose a la Secretaría Ejecutiva del IETAM mediante oficio número COE-081/2022, a efecto de que por su conducto y de conformidad con la normatividad vigente se someta a la aprobación del Consejo General del IETAM, según corresponda.
22. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante Oficio número SE/0459/2022, turnó al Consejero Presidente del IETAM, el proyecto de Acuerdo a que refiere el antecedente previo.
23. En fecha 11 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IETAM, se emitió el Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2022, por el cual se aprobaron los *“Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.”*

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 4°, numeral 1 y 5°, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los órganos desconcentrados; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XI. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XV. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI. El artículo 110, fracciones IV, V, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XVIII. Asimismo, el artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local, establecen que los consejos distritales, en el ámbito de su competencia, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.
- XIX. Por otra parte, en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deberían emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del citado Reglamento de Elecciones; mismo que dicta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales.

DE LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE CÓMPUTOS

- XX. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.
- XXI. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXII. El artículo 134, fracción I de la Ley Electoral Local, establece como funciones de la DEOLE asistir, con voz a las sesiones de la comisión de su ramo.
- XXIII. En el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que la elección ordinaria para para la renovación de la Gubernatura del Estado se celebrará el primer domingo del mes de junio del año de la elección, es decir el 5 de junio de 2022.
- XXIV. El artículo 280 de la Ley Electoral Local dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XXV. En esa misma tesitura el artículo 281, fracción I de la Ley Electoral Local contempla que los Consejos Distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura del Estado.
- XXVI. Por su parte el artículo 282, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local dispone que el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura se sujetará al procedimiento siguiente:

"I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley;

II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de la Gobernatura y de diputaciones por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;

III. El cómputo distrital de la elección de la Gobernatura y de diputaciones por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones."

XXVII. De conformidad con lo establecido en los artículos 289 de la Ley Electoral Local y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de conformidad con el 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en la citada Ley.

XXVIII. El artículo 290, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes se realizarán en las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de la Gobernatura, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento.

XXIX. Asimismo, el artículo 293 de la Ley Electoral Local establece lo siguiente:

"Los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;

II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente o Presidenta del Consejo correspondiente dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros y consejeras electorales y demás funcionariado del Instituto, con la participación de quienes representen a los partidos o coaliciones;

III. El Consejo habilitará a los consejeros, consejeras o funcionariado del Instituto que presidirán los grupos de trabajo;

IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

V. De así requerirse, a petición del Presidente o Presidenta del Consejo respectivo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar al funcionariado electoral de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;

VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;

VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

VIII. El funcionario o funcionaria electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;

IX. El presidente o presidenta del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y

X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional"

XXX. Por otra parte, los artículos 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.

XXXI. El artículo 25, fracciones I y II del Reglamento Interno establece que la Comisión de Organización Electoral tendrá entre otras las siguientes atribuciones: dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE; así como aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

XXXII. De igual forma, el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Comisiones del IETAM, dispone que las Comisiones tendrán entre otras la atribución de proponer al Consejo General del IETAM los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el apartado 3.1 denominado Diseño de materiales de Capacitación, de los Lineamientos de Cómputo aprobado mediante **Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022**, la Comisión de Organización Electoral presentó la propuesta del *Manual de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gobernatura en el Proceso Electoral 2021-2022*; dicho material didáctico está estructurado de la siguiente manera:

1. La base legal para el desarrollo de los cómputos.
2. Acciones de planeación
3. Actos previos a la sesión de cómputo.

4. Reglas generales para el desarrollo de la sesión de cómputo.
5. Resultados de los cómputos.
6. Procedimientos en caso de existir errores en la captura.
7. Integración y remisión de expedientes.
8. Seguimiento del Consejo General a las sesiones de cómputos.
9. Cómputo Estatal.
10. Modelos de la documentación electoral para simulacros.

Teniendo como finalidad proporcionar información de manera clara y objetiva a los integrantes de los Consejos Distritales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos; en el que se ofrecen herramientas y criterios que les ayudarán en la planeación de las actividades posteriores a la jornada electoral. Es por ello que, este Consejo General considera al Manual de Cómputos como una herramienta de apoyo que servirá de guía para las y los integrantes de los consejos distritales en el desarrollo de las actividades tales como; las acciones de planeación, pasando por la llegada de los paquetes electorales a la sede de los consejos, los actos previos a la reunión de trabajo que deberán celebrar los consejos distritales el martes posterior a la jornada electoral en donde determinarán el estado en el que se recibieron los paquetes electorales, la sesión extraordinaria posterior a la reunión de trabajo y el procedimiento para realizar el cómputo distrital de la elección para la Gubernatura en el estado, en su respectivo ámbito de competencias.

Es por ello que en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas; 4°, numeral 1, 5° numerales 1 y 2, 25, numeral 1, 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o), 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracciones IV, V, XXX y LXVII, 141, 173, fracción I, 280, 281, fracción I 282, fracciones I, II Y III 290, fracción III y 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 27, 29 y 429 del Reglamento de Elecciones, así como el anexo 17 del Reglamento de Elecciones; 8, fracción II, inciso d), fracción IV y 25 del Reglamento Interno; 12 inciso a) del Reglamento de las Comisiones del IETAM y el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el cual se adjunta al presente como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento; y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del presente instrumento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

MANUAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA**PROCESO ELECTORAL 2021-2022****INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS****Consejero Presidente**

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Eliseo García González

Lic. Italia Aracely García López

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

Lic. Deborah González Díaz

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Fabián Arturo Calderón González

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

Lic. César Andrés Villalobos Rangel

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de Tamaulipas, como autoridad encargada de velar por la autenticidad del sufragio en el Estado, se ha dado a la tarea de elaborar el presente material didáctico con el fin de proporcionar información de manera clara y objetiva a los integrantes de los Consejos Distritales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos.

En el presente manual se ofrecen herramientas y criterios para las y los integrantes de los consejos, que les ayudará en la planeación de las actividades posteriores a la Jornada Electoral.

Cabe señalar, que la presente es una herramienta orientadora que irá marcando la pauta a seguir después de que haya concluido la Jornada Electoral, explicando que para ello tenemos otro elemento de apoyo, como lo es el sistema de cómputo, el cual permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, así mismo en el registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los grupos de trabajo.

Este manual será la guía para las y los integrantes de los Consejos Distritales en este Proceso Electoral, desde la llegada del paquete electoral a la sede de los consejos, señalando los actos previos a la reunión de trabajo los que determinarán el estado en el que se reciben los paquetes y si obra por fuera del paquete el Acta correspondiente a la Presidencia del Consejo y los resultados preliminares contenidos en las Actas. Existen temas relevantes como el martes previo a la sesión de cómputo, sesión extraordinaria, integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo, sesión de cómputo, causales de recuento de votos, procedimiento para realizar el cómputo, cómputo final, entre otros.

Finalmente, el Instituto Electoral de Tamaulipas agradece la participación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, pues haciendo uso de esta herramienta de apoyo, contribuiremos a un mismo fin, que es el garantizar la certeza y legalidad de los resultados de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONTENIDO**FUNDAMENTO LEGAL****GLOSARIO****1. ACCIONES DE PLANEACIÓN**

1.1 Previsiones sanitarias

1.2 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

1.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

1.4 Planeación para la habilitación de sedes alternas

1.4.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

- 1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales
- 1.6 Reuniones de trabajo para definir criterios de validez o nulidad de los votos
- 1.7 Simulacros de las sesiones de cómputo
- 1.8 Planeación para la recepción de los paquetes electorales
- 1.8.1. Medidas de seguridad en la recepción de paquetes electorales
- 1.8.1.1 Acciones de previsión para la recepción y almacenamiento de las urnas electrónicas
- 1.8.2 Estado en que se reciben los paquetes electorales
- 1.8.3 Estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo
- 1.9 Intercambio de paquetes electorales entre los consejos del IETAM

2. ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

- 2.1 Actividades previas a la reunión de trabajo
- 2.2 Resultados preliminares contenidos en las actas
- 2.2.1 Resultados preliminares contenidos en las Actas de resultados
- 2.3 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas
- 2.3.1 Disponibilidad y complementación de actas de resultados
- 2.4 Reunión de trabajo
- 2.5 Sesión extraordinaria

3. REGLAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

- 3.1 Medidas sanitarias
 - 3.2 Duración de la sesión de cómputo
 - 3.3 Integración del Pleno, y en su caso, grupos de trabajo
 - 3.3.1 Integración del Pleno y quórum para sesionar
 - 3.3.2 Inicio de la sesión de cómputo
 - 3.3.3 Apertura de bodega
 - 3.4 Causales de recuento de votos
- De conformidad con lo establecido en los artículos 277 y 291 de la LEET, las causales de recuento de casilla son las siguientes:
- 3.4.1 Causales de recuento de voto de urna electrónica
 - 3.5 Cotejo y recuento en pleno
 - 3.5.1 Cotejo y recuento en pleno de paquetes electorales con urna electrónica
 - 3.6 Actividades y funciones en grupos de trabajo
 - 3.7 Integración de grupos de trabajo
 - 3.8 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Consejo, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento
 - 3.9 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos
 - 3.10 Recuento parcial en grupos de trabajo
 - 3.11 Recuento total
 - 3.12 Procedimiento de recuento de votos en grupos de trabajo
 - 3.12.1 Constancias individuales de recuento
 - 3.12.2 Acta circunstanciada de grupo de trabajo
 - 3.13 Conclusión de actividades en grupos de trabajo
 - 3.14 Votos reservados
 - 3.15 Extracción de documentos y materiales electorales en sesión de cómputo
 - 3.16 Conclusión de la Sesión de Cómputo
 - 3.16.1 Cierre de la bodega electoral

4. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

- 4.1 Cómputo distrital de la elección para la Gobernatura
- 4.2 Distribución de los votos de candidaturas de coalición
- 4.3 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados
- 4.4 Publicación de resultados

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

6.1 Integración de expedientes por los consejos distritales

6.1.1 Integración de Expedientes por los consejos distritales con paquetes electorales con urna electrónica

6.2 Remisión de expedientes por los consejos distritales

7. SEGUIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS

7.1 Facultad de atracción

8. CÓMPUTO ESTATAL

9. ANEXOS

FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de cómputo distrital encuentran su base normativa en los siguientes preceptos constitucionales y legales:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, párrafos primero y tercero, base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7.

b) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20.

c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 98 párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, y 104 incisos h), i), j) y o).

d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículos 1, 3, 277, 280 al 287, 289 al 297 y 297 Octadecies.

e) Reglamento de Elecciones del INE.

Artículos 1, 2, 4, numeral 1, incisos c), d), e) y f), 116, 171 al 174, 379, 383, 426 al

429; igualmente se consideran los anexos 5, 12, 14 y 17 del mismo Reglamento. Acuerdo de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 número INE/COTSPHEL2021-2022/004/2021, por el que se aprueba la modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

f) Reglamento de sesiones del IETAM.

Artículos 14 al 20.

g) Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobados mediante Acuerdo número INE/CG1470/2021 del Consejo General del INE.

h) Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobados mediante Acuerdo Número IETAM-A/CG-12/2022.

i) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

GLOSARIO

Para efecto del presente manual se debe entender por:

Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:

- a) Las contenidas en el expediente de casilla.** Acta original.
- b) Actas dentro del sobre PREP.** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que viene por fuera del paquete electoral, que será extraída por el personal del PREP.
- c) Las que recibe la Presidencia del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital a la conclusión de la Jornada Electoral y se coloca por fuera del paquete electoral, corresponde a la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
- d) Copia para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla a las representaciones de los partidos políticos, debidamente acreditadas.

- e) **Levantada en Consejo.** Acta generada por el Consejo Distrital en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo, por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por los artículos 277, fracción II y III; y 291 de la LEET

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Actas de Resultados:

- a) **Las que recibe la Presidencia del Consejo.** Impresión que se entrega en el Consejo Distrital a la conclusión de la Jornada Electoral y se coloca por fuera del paquete electoral.
- b) **Actas dentro del sobre PREP.** Impresión del Acta de Resultados que viene por fuera del paquete electoral, que será extraída por el personal del PREP.
- c) **Las contenidas en el expediente de casilla.** Impresión del Acta de Resultados que se agrega al expediente de casilla contenida al interior del paquete electoral.
- d) **Impresión para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes debidamente acreditadas.

Anexo 17 del Reglamento. Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Personal de apoyo administrativo que asiste a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos; entrega los gafetes de identificación, y apoya a las consejeras o consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.

Auxiliar de captura. Personal administrativo que se encargará de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a la Consejera o Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo; y apoya en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de control de bodega. Personal administrativo del Consejo Distrital cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas de los mismos.

Auxiliar de control de Grupo de Trabajo. Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral que tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo.

Auxiliar de documentación. Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, durante el Cómputo de la Elección, en apoyo a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo.

Auxiliar de recuento. Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral designado/a para apoyar a la Consejera o Consejero que preside el Grupo de Trabajo en la clasificación y el recuento de los votos en los puntos de recuento, separación de los votos reservados y, en su caso, anotando la referencia de la casilla en el reverso de los votos reservados, anexándolos a la Constancia Individual.

Auxiliar de traslado. Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral encargado del traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento y su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

Auxiliar de verificación. Personal de apoyo administrativo que apoyará al Auxiliar de Captura; sus actividades a desarrollar son: cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejera o Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo y apoyar en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

Bodega electoral. Espacio físico destinado por el Consejo Distrital para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

CAE. Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Caja contenedora de urna electrónica. Caja en la cual se depositará la urna electrónica para su traslado.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Distrital. Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del recuento de votos de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo.

Cuadernillo de votos válidos y votos nulos. Es el documento aprobado por el Consejo General, para consultar de manera ilustrada los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en las tesis, Jurisprudencia y criterios relevantes del TEPJF.

DEECDyC. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM.

DEOE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEOLE. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

DTIC. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

Espacios alternos. Lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado por el original del Acta de la Jornada Electoral, original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, la Hoja de Incidentes, Cuadernillo para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Casilla y los escritos de incidentes y protesta que se hubiesen recibido.

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Expediente de casilla con urna electrónica. Expediente formado por el original del Acta de la Jornada Electoral con el acta de inicio, original del Acta de Resultados, la Hoja de Incidentes, los escritos de incidentes y protesta que se hubiesen recibido, original de la Constancia de Clausura, entrega de copia legible y acuse de Lista Nominal e información complementaria.

FMDC. Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento parcial o total de votos en el Consejo Distrital y se integra por una Consejera o Consejero Electoral que lo preside, auxiliares, y representaciones de los partidos políticos.

IETAM. Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Integrantes del Consejo. Consejeras y consejeros electorales, Secretarías o Secretarios, y representaciones de los partidos políticos.

Junta Local. Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.

LEET. Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022.

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Lineamientos para instrumentar el voto electrónico. Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de Prueba Piloto con Votación Vinculante en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas sobrantes que fueron inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la elección y la bolsa para Lista Nominal.

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un o una Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la tabla prevista en los Lineamientos para apoyar al funcionariado del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo Distrital o en los grupos de trabajo, que así se determinen.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral local, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral local.

Reglamento. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Representaciones. Representación de partido político.

SE. Supervisor o Supervisora Electoral.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, sus anexos o el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.

Sistema. Sistema de Registro de Cómputos.

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Testigo del voto. Es el reflejo impreso del sentido de la opción seleccionada por la o el elector en la urna electrónica, es decir, el voto.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Urna electrónica. Urna electrónica desarrollada por el Instituto Electoral de Coahuila, que será implementada en una parte de las casillas en modalidad de Prueba Piloto con votación vinculante en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

UTVOPL. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Voto electrónico: Emisión del sufragio a través de la urna electrónica que se implementará en una parte de las casillas en el Estado en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Voto nulo. Es aquel:

-  Expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado algún recuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común; o bien, no hubiese escrito en el espacio destinado para tal fin el nombre con apellido o apellidos a favor de una candidatura no registrada.
-  En el que una o un elector marca dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
-  Donde la o el elector escriba un nombre, sigla, apodo o sobrenombre que no corresponda a alguna de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común, en cualquier parte de la boleta.
-  En el que no se pueda determinar a favor de quién votó la o el ciudadano.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, genera en alguna representación partidista duda sobre su validez o nulidad y solicita que se reserve. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala en el reverso del mismo con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual para ser dirimido en el pleno del Consejo.

Voto válido. Es voto válido aquel en el que:

-  La o el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura común.
-  Se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o del candidato no registrado en el recuadro dispuesto para tal fin.
-  La o el elector haya marcado más de un recuadro en los que contienen dos o más emblemas de los partidos políticos coaligados entre sí.
-  La o el elector escribe el nombre de la o el candidato, siglas, apodo o sobrenombre, y/o el nombre del partido o partidos políticos que los postulen en cualquier espacio de la boleta electoral.

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos distritales es indispensable, que se realicen las previsiones pertinentes con la finalidad de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables previstos en el presupuesto operativo, que para el año 2022 aprobó el Consejo General, ante la posibilidad de que en los distritos electorales locales se lleven a cabo recuentos parciales o totales de la votación de las casillas de la elección de Gobernatura.

Adicionalmente se deberán tomar las siguientes previsiones:

- El martes siguiente a la Jornada Electoral, al término de la reunión de trabajo de los consejos distritales, se celebrará una sesión previa a la de los cómputos, en la cual los consejos distritales acordarán que las y los miembros del Consejo y las representaciones de los partidos políticos puedan sustituirse o alternarse con las personas suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo. Con base a la estimación de paquetes objeto de un recuento total o parcial, la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOLE, informará a las presidencias de los consejos la viabilidad de adoptar los acuerdos de alternancia de consejeras y consejeros electorales, habilitando a las y los consejeros suplentes, para lo cual deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones en las sesiones de cómputos. Con base en la disponibilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva tomará las previsiones financieras para cubrir una contraprestación a las y los consejeros suplentes que con base en las constancias documentales de las sesiones hayan desempeñado su función efectivamente.
- Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. Los consejos distritales del INE, durante el mes de mayo, realizarán la distribución de SE y CAE para los consejos distritales del IETAM, para apoyar en el cómputo de la elección a la Gobernatura, previa coordinación entre la Junta Local del INE en Tamaulipas y el Consejo General del IETAM, a través de reuniones de trabajo celebradas en la segunda quincena de abril. Dentro de cada grupo que se asigne a los consejos distritales del IETAM, los consejos distritales del INE procurarán que una persona Supervisora Electoral sea responsable del equipo de trabajo conformado para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) o Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, preferentemente se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada consejo distrital del IETAM y el número de casillas que le corresponden.
- El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo de los consejos distritales del IETAM en la sesión extraordinaria a celebrarse el martes posterior a la Jornada Electoral. Dicho Acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio adecuado de sus responsabilidades.
- A más tardar la segunda quincena de marzo la DEOLE, en coordinación con la DEECDyC, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del IETAM, elaborará el Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo, estableciendo un Calendario para impartir la capacitación atinente a las y los integrantes de los consejos distritales del IETAM, así como al personal auxiliar que se designe conforme a los presentes Lineamientos.

1.1 Previsiones sanitarias

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, durante el desarrollo de los cómputos, se deberán observar los protocolos que el Consejo General del IETAM habrá de emitir, durante los primeros quince días del mes de mayo, con la finalidad de procurar el cuidado y protección de la salud de cada persona participante en el desarrollo de los mismos; además, se deberá contar las previsiones para allegarse de los recursos materiales de limpieza e higiene necesarios para el desarrollo de la reunión de trabajo previa, la sesión extraordinaria, ambas a desarrollarse el martes siguiente a la Jornada Electoral, así como de la sesión de cómputo. Cada Consejo Distrital realizará un análisis de los insumos necesarios, previendo un escenario de recuento total.

Por lo anterior, el IETAM determinará implementar una serie de acciones necesarias para salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asisten a sus instalaciones, así como las vinculadas a la organización de los procesos electorales.

En el Protocolo de Atención Sanitaria para la Sesión de Cómputo Distrital se preverán, entre otras, las siguientes medidas:



Considerar controles sanitarios para el acceso y salida de las instalaciones donde se desarrolle la Sesión de Cómputo.



El uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes a las sesiones.



Ventilación de los espacios que se utilicen durante el desarrollo de la reunión de trabajo y la Sesión de Cómputo, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los grupos de trabajo.

Que cada dos horas se realice la limpieza y sanitización de las áreas en las que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares donde se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por punto de recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los grupos de trabajo.



La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el pleno del Consejo y durante el recuento de votos en los puntos de recuento.

1.2 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOLE, **el 15 de febrero de 2022**, instruyó a los consejos distritales dieran inicio al proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios físicos y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y, en su caso, los posibles escenarios de recuento parcial y total de votos.

Dentro del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los consejos distritales incluyeron las provisiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada uno de ellos.

Los consejos distritales integraron la propuesta para la habilitación de espacios físicos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que fueron presentadas en sesión de Consejo a los integrantes de dichos órganos para su análisis, **el 22 de febrero de 2022**.

Los consejos distritales enviaron, a través de la DEOLE, **el 25 de febrero de 2022**, los informes relativos a los lugares para todos los escenarios de cómputos; la DEOLE integró las propuestas de cada uno de los consejos electorales, elaborando un informe con las propuestas y sus posibles escenarios para el recuento de votos que establezcan los consejos mismo que fueron puestos a consideración del Consejo General.

Los consejos distritales electorales aprobarán el Acuerdo con los distintos escenarios de sus cómputos **el 15 abril de 2022**. En el referido Acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, si fuera el caso.

A más tardar **el 7 de marzo de 2022**, las y los integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes. Las observaciones se presentarán por escrito ante la Secretaría Ejecutiva.

El IETAM envió **el 13 de marzo de 2022** a la Junta local, a través de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos para la que Junta Local dictamine su viabilidad.

Entre el **14 y el 26 de marzo de 2022**, la Junta Local revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes, mismos que remitirá al IETAM, informando asimismo a la UTVOP y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IETAM. En caso de que la Junta Local emita observaciones a los escenarios, el IETAM deberá remitir las constancias de atención a dichas observaciones y esperar el aval de dicha instancia, antes de remitir la versión final a los consejos distritales. La Junta Local y el IETAM podrán establecer un calendario específico que permita la emisión de los dictámenes finales de validación en los periodos que permitan su aprobación por los consejos distritales en los plazos establecidos en el Reglamento.

Los consejos distritales aprobarán, previa validación de la Junta Local, el acuerdo con los distintos escenarios de su cómputo entre el **1° y el 15 de abril de 2022**. En el referido Acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, si fuera el caso.

Durante el **mes de mayo de 2022**, la Presidencia del Consejo General del IETAM realizará las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

Los consejos distritales, además de la logística y medidas de seguridad y con base al análisis para el recuento parcial de hasta el 75% de paquetes de su ámbito de competencia, así como de un escenario de un recuento total en su cómputo, realizaron una lista de requerimiento de materiales y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de los cómputos, tomando como referencias la tabla del personal que se prevé que participe por puntos de recuento, que se menciona en la Tabla 6 del apartado 5.6 de los Lineamientos.

La DEOLE, en virtud de los escenarios previstos para cada Consejo Distrital, tomará las provisiones de equipamiento de los inmuebles que se consideren pertinentes, las cuales garanticen el correcto desarrollo de las sesiones de cómputo, entre los que deberá considerar:



Las provisiones de equipamiento, insumos, equipo y personal serán diferenciadas, en virtud del escenario de cómputo que se prevea para cada Consejo, así como de las condiciones del inmueble que ocupe cada uno de ellos.

1.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos



El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. En el marco de la pandemia por Covid-19 es necesario mantener las medidas sanitarias y atender las recomendaciones de la autoridad de salud, como el distanciamiento social, por lo cual se contempla para un desarrollo ordenado y seguro de los cómputos, que el espacio mínimo por punto de recuento sea de 33 metros cuadrados, lo cual permitirá que quienes intervengan en cada punto de recuento puedan mantener el distanciamiento social de 1.5 metros recomendado para evitar contagios.

Para determinar dicha habilitación se estará al orden siguiente:

- 📌 En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, auxiliares de oficina); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
- 📌 En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de recuento total de votos. De manera excepcional y una vez concluido el cotejo, se podrá utilizar el espacio de la sala de sesiones para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales, como una medida ante la insuficiencia de espacios en la sede del Consejo Distrital.
- 📌 En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- 📌 En los casos en los que se prevea el cómputo en la calle o aceras del inmueble se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- 📌 Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Cada Presidencia de Consejo Distrital deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.



NOTA: EN NINGÚN CASO PODRÁ HABILITARSE LA BODEGA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO.

1.4 Planeación para la habilitación de sedes alternas

Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las adecuadas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, procurando que la misma sea lo más cercano posible a la sede del Consejo y que cuente con las instalaciones que permitan la operación adecuada del pleno del Consejo y los Grupos de Trabajo.

Con la finalidad de contar con un espacio alternativo a la sede del Consejo, con las características para realizar la Sesión de Cómputo, durante el mes de abril la Presidencia del Consejo Distrital, con apoyo de las consejeras y consejeros electorales, realizará la búsqueda de un inmueble con los requisitos marcados en los Lineamientos; de dicha búsqueda se notificará a la DEOLE la ubicación y condiciones del local o inmueble que se propone como sede alterna para la realización de los cómputos en el Consejo respectivo. Además, se deberán tener las provisiones necesarias para que el traslado de los paquetes se realice con las medidas de seguridad que la actividad amerita.

El Consejo Distrital deberá considerar los siguientes aspectos para determinar una sede alterna:



Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y complejos públicos que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.



En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento; es decir, se habilitará una bodega electoral y se atenderán las medidas y protocolos de registro y seguridad contenidos en el anexo referido.



Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se utilice.



Excepcionalmente, podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. En todos los casos se deberán tomar las previsiones necesarias para delimitar los espacios de operación del pleno y de cada grupo de trabajo.



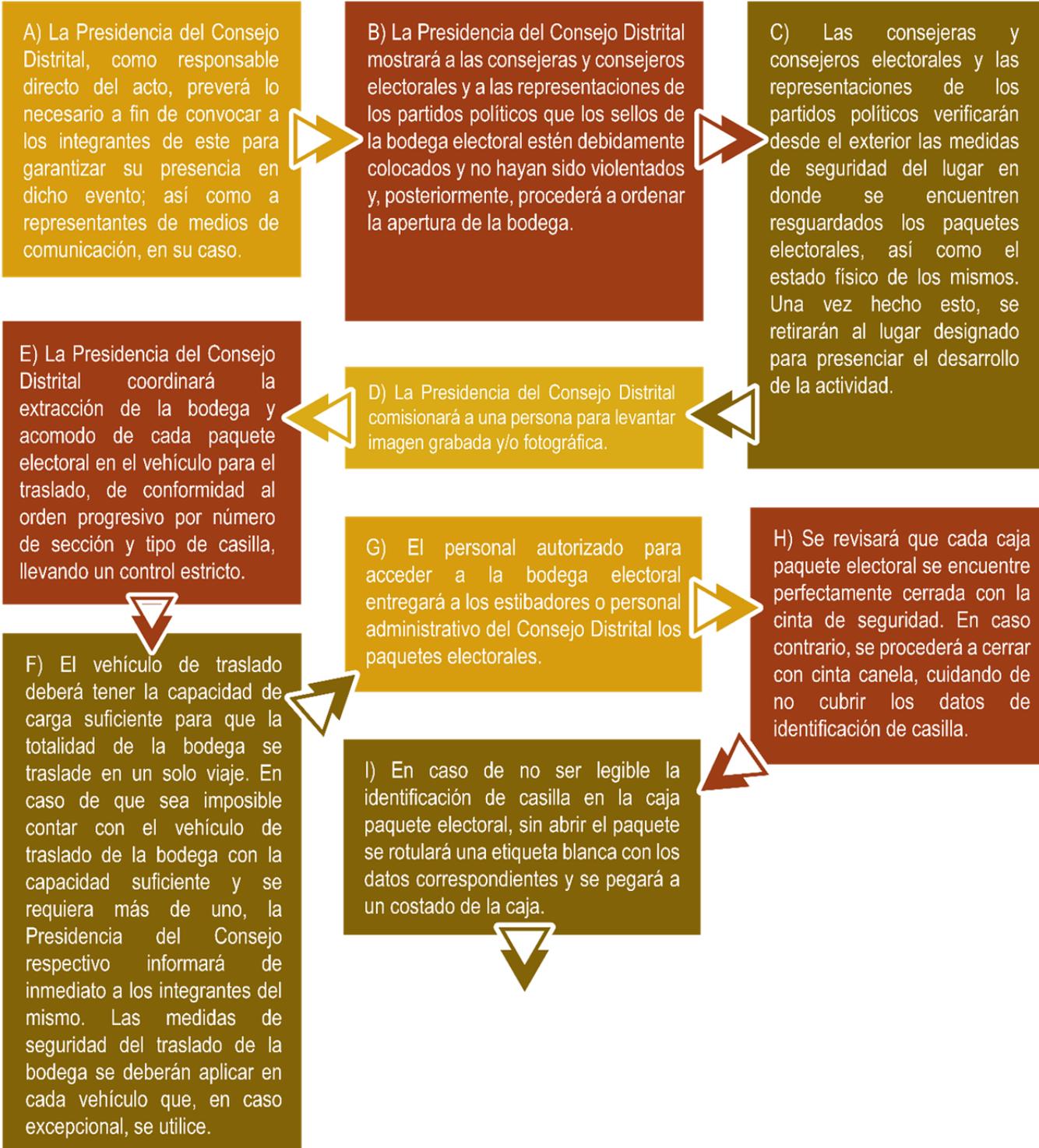
Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- 🏠 Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos/as o candidatos/as registrados, ni habitados por ellos.
- 🏠 Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales, ni de asociaciones civiles; y locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

1.4.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo, con las debidas garantías de seguridad. Para ello, la Presidencia del Consejo General solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los consejos distritales, así como para el traslado de los paquetes.

En el supuesto de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales establecido en el Anexo 17 del Reglamento, mismo que a continuación se detalla:







Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, a través de la DEOLE.

La Secretaría del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

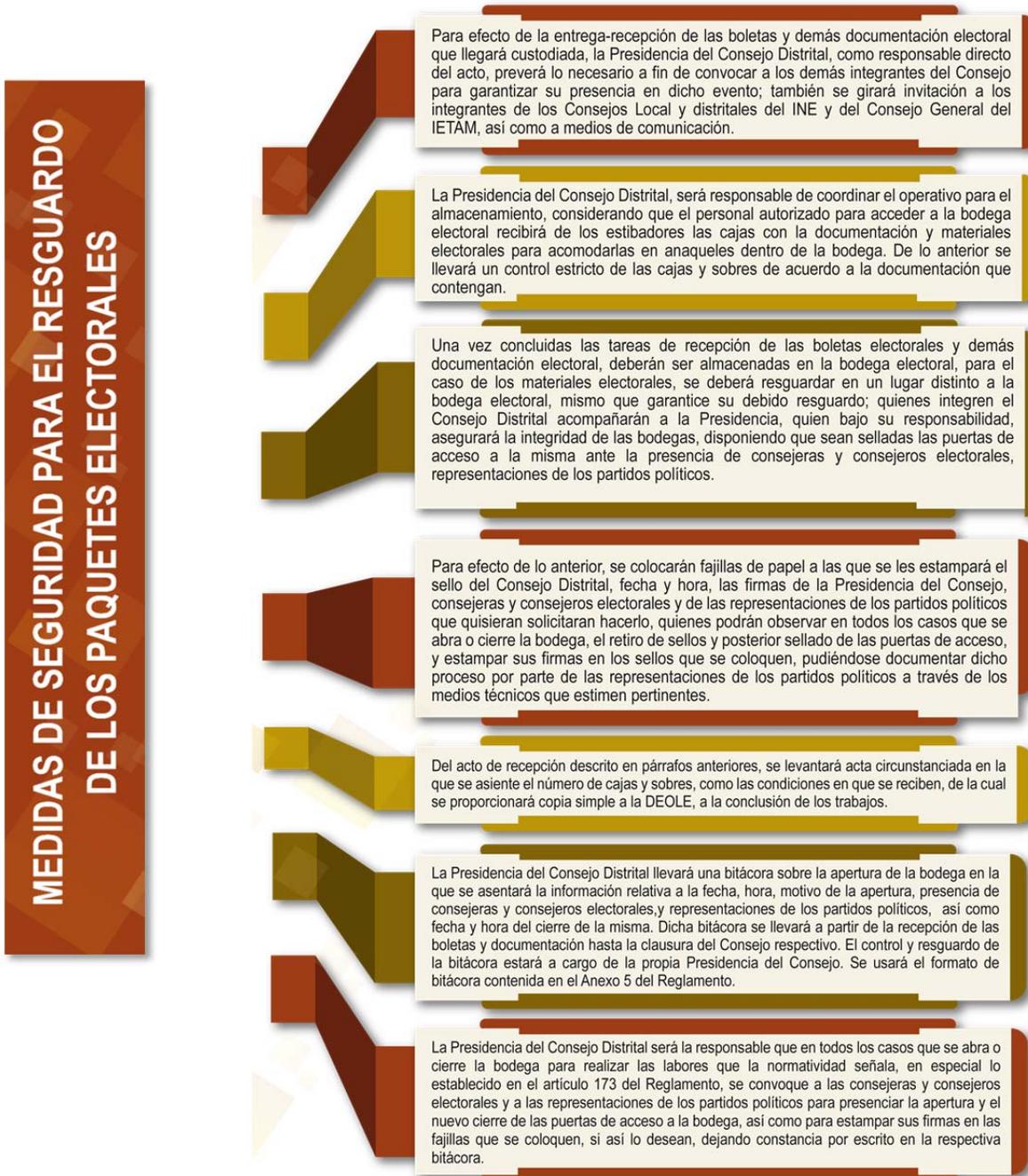
La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega- recepción a los consejos distritales; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.



La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que instancias serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, que establece lo siguiente:



1.6 Reuniones de trabajo para definir criterios de validez o nulidad de los votos

Los consejos distritales celebrarán reuniones de trabajo con sus integrantes **en el mes de marzo**, para conocer los criterios que utilizarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, es una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos por lo que no se considera de carácter vinculatoria en la clasificación.

1.7 Simulacros de las sesiones de cómputo

La DEOLE coordinará la realización de los dos simulacros de sesiones de cómputos, programados para los días **7 y 25 de mayo de 2022** a partir de las 11:00 horas; se llevarán a cabo tomando en cuenta al siguiente personal:

-  Presidencias de los consejos distritales
-  Consejeras y consejeros electorales
-  Secretarías Técnicas de los consejos.
-  Supervisores(as) Electorales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales.
-  Personal administrativo de los consejos.
-  En su caso, personal de órganos centrales que auxiliarán en la realización de los simulacros y los cómputos.

En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada participante en la sesión de cómputos, con los materiales adecuados y utilizando el Sistema para los cómputos especificado en los Lineamientos, de manera que todas las personas participantes estén debidamente familiarizadas y adiestradas en las operaciones del proceso de cómputo.

Los simulacros consistirán de las siguientes fases:

-  Recepción de los paquetes electorales
-  Cómputo preliminar
-  Reporte para la reunión de trabajo y sesión extraordinaria
-  Sesión de Cómputos:
 - a. Cotejo
 - b. Cotejo y recuento en pleno
 - c. Cotejo y recuento en grupos de trabajo
 - d. Recuento total
 - e. Restablecimiento del Pleno del Consejo; deliberación y calificación de votos reservados
 - f. Distribución de los votos recibidos a favor de coaliciones
 - g. Generación de Acta de Cómputo Distrital
 - h. Colocación del cartel de resultados al exterior del Consejo

1.8 Planeación para la recepción de los paquetes electorales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los consejos distritales, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme a lo establecido en el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes al término de la Jornada Electoral que apruebe en el mes de mayo cada Consejo del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento.

En atención a lo señalado en el artículo 299 de la LGIPE, los plazos para recibir los paquetes electorales en las sedes de los consejos son los siguientes:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar mediante Acuerdo la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las mesas receptoras en la sede del Consejo Distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos preparativos para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Las presidencias de los consejos distritales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá tener especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos; además, serán los responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus respectivos consejos.

1.8.1. Medidas de seguridad en la recepción de paquetes electorales

De conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento, a la conclusión de la Jornada Electoral, los consejos distritales deberán atender el procedimiento siguiente para la recepción de los paquetes electorales:



Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

Se establecerá la fila única en donde el personal del Consejo indicará al funcionariado de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral, atendiéndose en todo momento las medidas de distanciamiento ante la contingencia por COVID 19, para lo cual, durante esta actividad, el personal del Consejo deberá realizar las acciones necesarias para garantizar que quienes se encuentren en la fila para la entrega del paquete electoral cumplan con las medidas de distanciamiento social.



El auxiliar de recepción extenderá el recibo correspondiente.

Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital, para que el funcionario responsable extraiga la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé lectura en voz alta y se registre en el Sistema el resultado de la votación de la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.



La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales.

El auxiliar de bodega llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del punto anterior.



Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos.



De la recepción de los paquetes se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionariado de Mesa Directiva de Casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes electorales recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la DEOLE.

1.8.1.1 Acciones de previsión para la recepción y almacenamiento de las urnas electrónicas

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

En los distritos electorales que instalarán casillas con urna electrónica, los consejos distritales deberán realizar las siguientes previsiones:

- Para determinar los espacios que se deberán requerir dentro de las bodegas electorales, se considerará el número de urnas electrónicas que serán destinadas para cada Distrito Electoral, así como sus dimensiones.
- Habilitar los espacios necesarios al interior de la bodega electoral en virtud del número de urnas electrónicas que se instalen en el distrito, debiendo garantizar las condiciones de seguridad para debido resguardo.
- En su caso, se deberá acondicionar y ampliar espacios en las bodegas electorales, en los casos que no cuenten con los espacios suficientes, así como destinar recursos financieros, para realizar esta actividad. En este supuesto, se deberá verificar con el área correspondiente del Instituto, la viabilidad de las adecuaciones.
- El espacio de resguardo debe permitir el acomodo adecuado sin estibar las urnas electrónicas.
- Es importante considerar un número determinado de anaqueles y tarimas para la ubicación de las urnas electrónicas, de acuerdo con el número de las casillas seleccionadas para la aplicación del ejercicio del voto electrónico.
- Capacitar al personal del Consejo sobre la importancia del adecuado traslado, cuidado y seguridad de la urna electrónica desde su recepción hasta su resguardo en la bodega electoral.
- En la elaboración del modelo operativo de recepción de paquetes, los consejos distritales deberán considerar la logística necesaria para la recepción de las urnas electrónicas, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.6, inciso b) del Modelo de operación de la casilla con urna electrónica, para los procesos electorales locales 2021-2022.

Además de lo descrito en el Anexo 14 del Reglamento, para el caso de las casillas donde el INE determine el uso de urna electrónica, se realizará lo siguiente:

- Se debe llevar el paquete electoral, así como la urna electrónica a la sala de sesiones de los consejos distritales, para la extracción del acta de resultados, que viene por fuera del paquete electoral, que será entregada a la Presidencia del Consejo.
- Se trasladará el paquete electoral junto con su urna electrónica a la bodega electoral, para su resguardo.
- Los consejos distritales realizarán el registro y control del ingreso de los paquetes electorales y urnas electrónicas en la bodega electoral.

1.8.1.2 Operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales con urna electrónica

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Clausurada la casilla electoral y una vez publicados los resultados de la votación, se trasladará el paquete electoral, la urna electrónica y los materiales electorales al Consejo Distrital correspondiente, a través de los mecanismos de recolección aprobados, en los cuales se deberán prever las condiciones óptimas para el traslado, cuidado y seguridad.

Para realizar un traslado óptimo de las urnas electrónicas se considerarán vehículos que permitan el acomodo sin estibar y que el espacio al interior del vehículo sea suficiente.

Los mecanismos de recolección iniciarán su funcionamiento a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y concluirán hasta el traslado del último paquete electoral con urna electrónica.

En el caso de que las casillas con urna electrónica hayan sido atendidas por Centros de Recepción y Traslado (CRYT) fijos y/o itinerantes, se realizará la revisión del estado que guarda el paquete electoral y la urna electrónica al momento de la entrega por parte del FMDC.

La remisión de los expedientes (dentro del paquete electoral), de las urnas electrónicas y de los materiales electorales a los consejos distritales del IETAM, se llevará a cabo en los tiempos establecidos en el artículo 299 de la LGIPE y a lo estipulado en el Anexo 12 del Reglamento.

1.8.2 Estado en que se reciben los paquetes electorales

Las y los responsables de las mesas receptoras de los paquetes electorales deberán registrar mediante la aplicación móvil, el estado en el cual se reciban los paquetes electorales, registrando lo siguiente; si el paquete electoral se entregó:



Con firma



Con muestras de alteración



Con cinta de seguridad



Con etiqueta de seguridad



Si por fuera del paquete se recibieron con una bolsa para el PREP

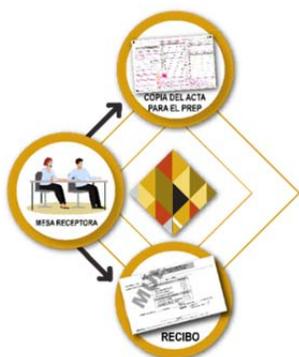


Con bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital

Una vez que se capture esta información, el personal facultado del Modelo Operativo extraerá la bolsa que contiene la copia del acta destinada al PREP, poniéndolo de manera inmediata a disposición del acopiador del PREP, procediendo a la impresión del Recibo de Entrega del Paquete Electoral, firmándose por el auxiliar que recibe y el funcionario que entrega, desprendiendo y entregando el talón correspondiente como acuse de recibo.



AQUELLOS PAQUETES QUE SE RECIBAN EN LA SEDE DEL CONSEJO Y SE REGISTREN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO CORRESPONDIENTE, CON EL ESTATUS DE MUESTRAS DE ALTERACIÓN, SERÁN OBJETO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.



Las casillas que por cualquier motivo no se hubieren instalado o de las cuales no se reciba el paquete electoral en el Consejo correspondiente, se deberán registrar en el módulo del Registro de Entrega de Paquetes del Sistema con el estatus que corresponda a estos supuestos:

-  Casilla no instalada
-  Paquete no recibido

1.8.2.1 Estado en que se reciben los paquetes electorales con urna electrónica

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Por lo que respecta a las **casillas donde se implemente la urna electrónica**, el personal de la mesa receptora registrará en el Recibo de Entrega del Paquete Electoral lo siguiente:

Si el paquete electoral se recibió:

- Sin muestras de alteración y firmado
- Sin muestras de alteración y sin firmas
- Con muestras de alteración y firmado
- Con muestras de alteración y sin firmas
- Con etiqueta de seguridad.
- Con cinta de seguridad.

Y si por fuera del paquete se recibieron:

- Un sobre para el PREP
- Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital

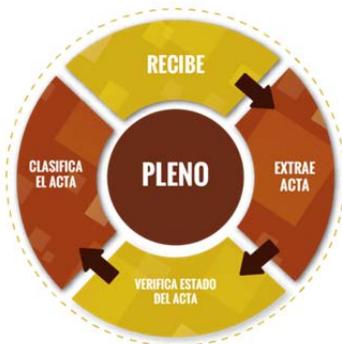
1.8.2.2 Resguardo de las urnas en las instalaciones del Consejo Distrital

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

El resguardo de las urnas electrónicas y los testigos del voto se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos a través de los artículos 168, 172, 173 y el Anexo 5 Formato 1 del Reglamento de Elecciones del INE, así como lo señalado en el apartado 2.5 de los Lineamientos.

Las urnas electrónicas se resguardarán en la bodega del Consejo Distrital, hasta la conclusión del plazo legal para interponer los medios de impugnación, una vez agotados los plazos legales de la elección, en los que se utilizaron urnas electrónicas o, en su caso, se hubiere resuelto el último de ellos; deberán observarse los mismos mecanismos de seguridad que se implementaron en el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los consejos distritales del INE, para el resguardo de las urnas electrónicas antes de la Jornada Electoral.

1.8.3 Estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo



Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la Presidencia del Consejo Distrital y a la vista de los integrantes del mismo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo.

Posteriormente, la Presidencia del Consejo o la persona que ésta designe dará lectura en voz alta a los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para su registro y captura en el sistema.



SOLO A LAS ACTAS CON ESTADO "CAPTURABLE" SE LES CAPTURARÁ EN EL SISTEMA LA VOTACIÓN Y DATOS COMPLEMENTARIOS. PARA EL RESTO SOLO SE LES DEBERÁ CAPTURAR EL ESTATUS.

De acuerdo al estado que presente cada acta, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo Distrital, deberá clasificarse y registrarse en el Sistema, asignando alguno de los siguientes estatus:

-  **ACTA CAPTURABLE**
-  **ACTA ILEGIBLE**
-  **ACTA CON MUESTRA DE ALTERACIÓN**
-  **SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE**
-  **PAQUETE NO RECIBIDO**
-  **CASILLA NO INSTALADA**

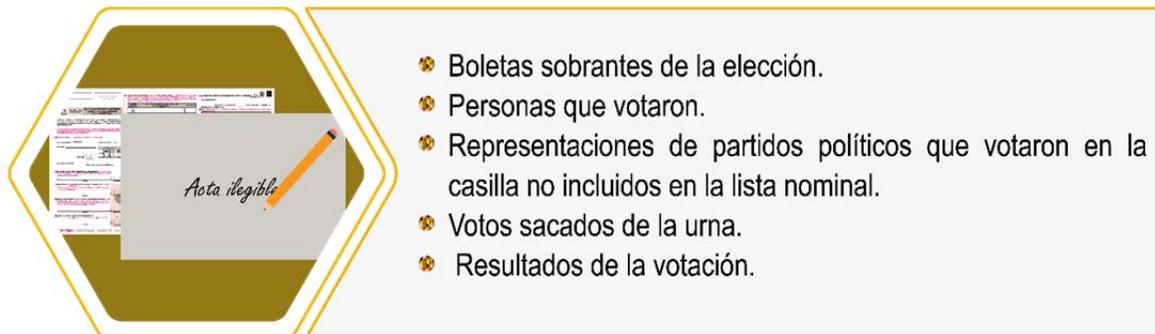
a) “Acta capturable”

Es el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla legible o que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta capturable”.

Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta por parte de la Presidencia frente a las y los integrantes del Consejo Distrital y los mismos tendrán que ser capturados, junto con la información complementaria de la misma, en el Sistema. El registro de estos datos también ayudará a determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento en la sesión de Cómputo Distrital.

b) “Acta ilegible”

Es el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla en la que no existe información cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:



El diagrama muestra un acta con la leyenda "Acta ilegible" escrita a mano. A la derecha, una lista de campos que generan dudas:

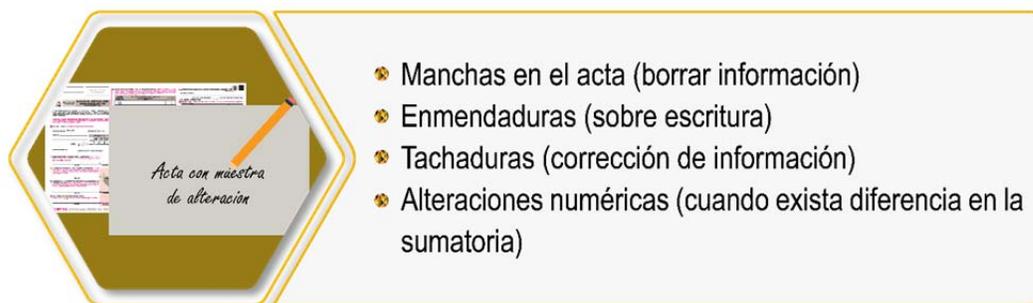
- ✿ Boletas sobrantes de la elección.
- ✿ Personas que votaron.
- ✿ Representaciones de partidos políticos que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.
- ✿ Votos sacados de la urna.
- ✿ Resultados de la votación.

Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta ilegible”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que tengan el mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distrital, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita apreciar con claridad los datos ilegibles en la copia integrada por fuera del paquete electoral.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Pleno del Consejo durante la sesión de Cómputo Distrital.

c) “Acta con muestras de alteración”

Es el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:



El diagrama muestra un acta con la leyenda "Acta con muestra de alteración" escrita a mano. A la derecha, una lista de tipos de alteraciones:

- ✿ Manchas en el acta (borrar información)
- ✿ Enmendaduras (sobre escritura)
- ✿ Tachaduras (corrección de información)
- ✿ Alteraciones numéricas (cuando exista diferencia en la sumatoria)

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus, deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta con muestras de alteración”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que posean este mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que ofrezca certeza respecto a aquellos datos que se consideraron alterados en la copia integrada por fuera del paquete electoral.

d) “Sin acta por fuera del paquete”

En varios de los paquetes electorales que sean entregados en la sede del Consejo Distrital puede darse el caso de que por fuera de ellos no se encuentre ningún Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla.

En este escenario tendrá que utilizarse una hoja en blanco tamaño oficio en la que se registren los siguientes datos del paquete electoral:



- ✿ Entidad
- ✿ Distrito
- ✿ Municipio
- ✿ Sección
- ✿ Tipo
- ✿ Número de casilla



A ESTA HOJA TAMAÑO OFICIO SE LE ANOTARÁ EN EL ANVERSO CON LÁPIZ LA LEYENDA “SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE” Y DEBERÁ ACOMODARSE JUNTO CON EL RESTO DE LAS HOJAS UTILIZADAS PARA INDICAR LA EXISTENCIA DE PAQUETES ELECTORALES QUE NO CONTARON CON ACTA POR FUERA DE LOS MISMOS.

La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos distritales, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita conocer los resultados obtenidos en esa casilla.

e) “Paquete no recibido”

En el caso de que al término de la Jornada Electoral uno o más paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo Distrital, deberá usarse una hoja en blanco tamaño oficio en la que se escriban los datos de la casilla (entidad, distrito, municipio, sección, tipo y número de casilla) con la leyenda “Paquete no recibido”. Esta hoja se agrupará junto con el resto de las mismas utilizadas para indicar la existencia de paquetes electorales que no fueron entregados en la sede del Consejo Distrital.

f) “Casilla no instalada”

En el caso de que durante la Jornada Electoral una o más casillas no hayan sido instaladas, tendrá que emplearse una hoja en blanco tamaño oficio en la que se anoten los datos de la casilla (entidad, distrito, municipio, sección, tipo y número de casilla) con la leyenda “Casilla no instalada”. Esta hoja se pondrá junto con el resto de las mismas utilizadas para señalar la existencia de casillas que no fueron instaladas en el distrito.



CUANDO UN PAQUETE ELECTORAL SOLO CONTENGA EN SU EXTERIOR EL SOBRE CON ACTA DESTINADA AL PREP, UNA VEZ QUE EL CAPTURISTA DEL PREP HAYA CAPTURADO LOS DATOS Y DIGITALIZADO EL ACTA, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SOLICITARÁ EL ORIGINAL DE LA COPIA RECIBIDA Y SE LE ENTREGARÁ UNA COPIA AL PREP.

1.8.3.1 Estatus de las Actas de Resultados que se entregan a la Presidencia del Consejo

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

De conformidad a lo establecido en el numeral 4.3 de los Lineamientos, las Actas de Resultados que se reciban por fuera del paquete electoral de las casillas donde se implementó la urna electrónica, se deberá registrar el estatus correspondiente en el Sistema de Registro de Cómputos, de conformidad a lo siguiente:

- a) "Acta capturable"
- b) "Acta ilegible"
- c) "Acta con muestras de alteración"
- d) "Sin acta por fuera del paquete"
- e) "Paquete no recibido"
- f) "Casilla no instalada"

1.9 Intercambio de paquetes electorales entre los consejos del IETAM

Para la atención de aquellos casos en los que se reciban paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, a más tardar en el mes de mayo, el Consejo General del IETAM aprobará mediante Acuerdo el procedimiento de intercambio de los paquetes electorales y/o documentación electoral, el cual comprenderá el contenido del numeral 19 del Anexo 14 del Reglamento.

El Acuerdo que al efecto apruebe el Consejo General del IETAM contendrá al menos, lo siguiente:

Un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado.

- a) La designación del personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes.
- b) El mandato para que el órgano que reciba inicialmente los paquetes convoque a los integrantes del mismo para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente.
- c) La instrucción para que se levante Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.



2. ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTO

2.1 Actividades previas a la reunión de trabajo

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consisten en la entrega del paquete y la extracción de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos en los términos señalados en los Lineamientos, la LGIPE y la LEET.

Mediante el Sistema se realizará la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo que permitan obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como la hora de recepción y estatus de los paquetes electorales, de donde también se obtiene información sobre los paquetes con muestras de alteración, los cuales son objeto de recuento.

2.2 Resultados preliminares contenidos en las actas

Conforme al artículo 307 de la LGIPE, la captura de los resultados de la votación en el Sistema se realizará por el personal auxiliar del Consejo Distrital que designe la Presidencia, debiendo de contar, por lo menos, con un equipo de cómputo para llevar a cabo esta actividad.

Los datos adicionales del acta que se capturan la noche de la Jornada Electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento son:

- 👉 Boletas sobrantes
- 👉 Personas que votaron
- 👉 Representaciones de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal
- 👉 Boletas sacadas de la urna

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

BOLETAS SOBRANTES

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA

BOLETAS SACADAS DE LA URNA

Las actas de escrutinio y cómputo que no se encuentren en el conjunto de aquellas que fueron categorizadas como "ilegibles" o con "muestras de alteración", se capturarán en el Sistema y con la información que se integre, el Sistema identificará las que, por algún error o inconsistencia en los datos, sea susceptible de recontarse atendiendo lo establecido en el artículo 291 de la LEET, de conformidad con los siguientes criterios:

- PV= Personas que votaron más representaciones de partido que votaron sin estar en la lista nominal.
- RV= Resultados de la votación por partido político, coalición o candidato/a asentados en el acta.
- TV= Total de la votación asentada en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, el Sistema considerará a una casilla como susceptible de recuento cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

$$PV=TV$$

$$Sumatoria RV=TV$$

- PV=TV, significa que coinciden el total de votantes y el total de la votación registrado en el acta.
- Sumatoria RV=TV, significa que coinciden la sumatoria de los resultados de la votación por partido político, coalición o candidato/a con el total de la votación registrado en el acta.

Estas operaciones las realizará el Sistema de manera automática a partir de los datos que se integren con la captura de la información complementaria de cada Acta de Escrutinio y Cómputo.

Al finalizar la captura de los resultados preliminares, la Consejera o Consejero Presidente solicitará la impresión de los resultados capturados en el Sistema, y con la participación de las y los integrantes del Consejo realizarán la verificación de los resultados capturados contra las actas en poder de la Presidencia, a fin de validarlos; en el caso de que algún resultado no coincida entre el dato del acta y el dato capturado en el Sistema, se realizará la corrección pertinente.

Una vez hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados en el Sistema y los de las actas, se hará una reimpresión para su entrega a cada una de las representaciones de partidos políticos debiéndose de asentar en el acta de la sesión, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada; mismo que será base para la elaboración del cartel de los resultados preliminares de la elección.

Los resultados capturados serán un elemento adicional para el análisis que determinará el número y tipo de casilla que podría ser susceptible de recuento.

2.2.1 Resultados preliminares contenidos en las Actas de resultados

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:

$$\text{PV}=\text{TV}$$
$$\text{Sumatoria RV}=\text{TV}$$

Considerando que:

- **PV=** Personas que votaron más representaciones de partido y de candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal.
- **RV=** Resultados de la votación por Partido Político, Coalición o Candidato/a asentados en el Acta de Resultados.
- **TV=** Total de la votación asentada en el Acta de Resultados.
- **PV=TV**, significa que coinciden el total de votantes y el total de la votación registrado en el acta.
- **Sumatoria RV=TV**, significa que coinciden la sumatoria de los resultados de la votación por Partido Político, Coalición o Candidato/a con el total de la votación registrado en el Acta.

2.3 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas

La Presidencia del Consejo Distrital garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales podrán obtenerse de entre las siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.

Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales. Por ningún motivo podrá abrirse la bodega electoral para obtener originales y/o copias de las actas de escrutinio y cómputo.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente a la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo para consulta de las consejeras, los consejeros y las representaciones.

La Presidencia del Consejo garantizará, mediante la complementación, que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

2.3.1 Disponibilidad y complementación de actas de resultados

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Adicional a lo señalado en el apartado 4.5. de los Lineamientos, las presidencias de los consejos distritales donde se reciban paquetes electorales de las casillas donde se implementó la urna electrónica, deberán incorporar al conjunto de actas de escrutinio y cómputo de casillas, copias simples legibles o de manera electrónica las actas de resultados.

2.4 Reunión de trabajo

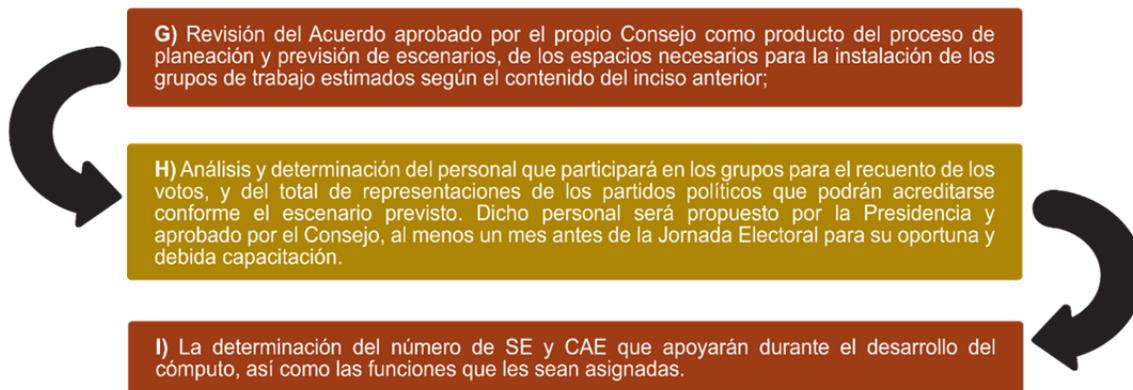
El martes 7 de junio de 2022, los consejos distritales, celebrarán una reunión de trabajo a las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la sesión de cómputo.

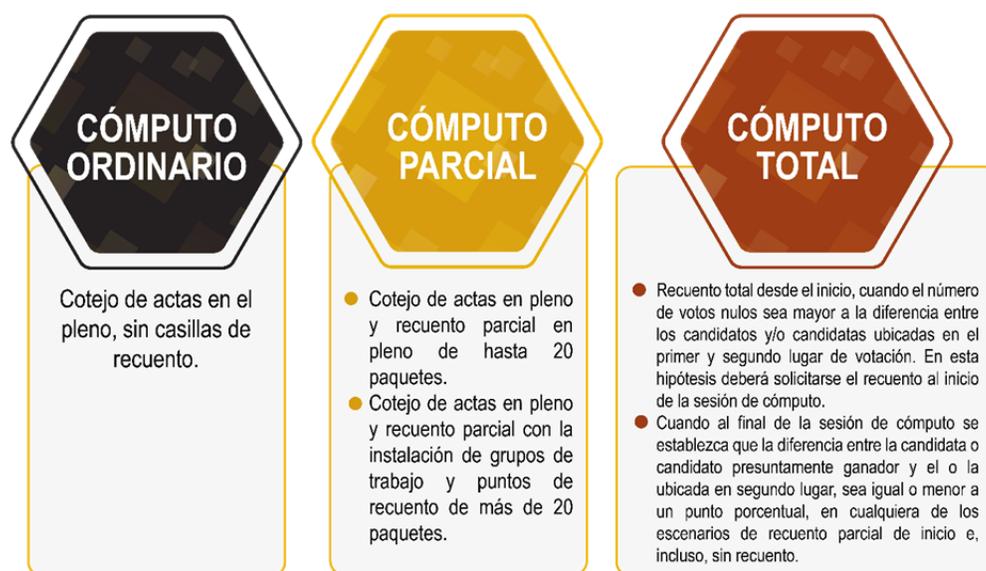
La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

De conformidad con el artículo 387 del Reglamento, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:





Los posibles escenarios que se pueden presentar para un cómputo son los siguientes:



La Secretaría del Consejo deberá levantar desde el inicio un acta circunstanciada que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieran hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

Las casillas de las cuales se recibió Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que al momento de la recepción se marcó como el estatus de ilegible, que presenta muestras de alteración o no se recibió Acta se asignarán al cotejo en pleno. Una vez en el cotejo, se extrae el Acta original y se podrá dirimir si se coteja o se asigna a recuento.

2.5 Sesión extraordinaria

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en cada Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo Distrital sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser nuevamente escrutadas y computadas por el Consejo.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

- e) Aprobación del Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se determina el traslado del cómputo a una sede alterna.
- g) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna en las que se realizará el recuento total o parcial.
- h) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos ante los grupos de trabajo.

Adicionalmente, si al día siguiente a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, se pondrán en contacto con la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado como sede alterna en el proceso de planeación y que fue informado a la DEOLE en fecha 30 de abril.

El Consejo Distrital que apruebe el traslado a una sede alterna lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Presidencia y Secretaría del Consejo General, a través de la DEOLE, mediante comunicación telefónica y correo electrónico. De lo cual, la Presidencia del Consejo General lo hará del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del INE, a través de la Vocalía Ejecutiva.

Concluida la sesión extraordinaria, si se hubiese aprobado una sede alterna, se iniciará el operativo de traslado de paquetes electorales, en los términos dispuestos en el apartado 2.4.1 de los Lineamientos y del presente Manual.

3. REGLAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Los consejos distritales celebrarán su sesión de cómputo de tipo extraordinaria a partir de las **8:00 horas del miércoles 8 de junio de 2022**, en estricto apego a los artículos 277, 280 al 282, 289 al 293 de la LEET y 394 al 400, 401 numerales 2 al 5, 402 al 406, 407 numeral 5 y del 408 al 409 del Reglamento de Elecciones, y demás reglamentación aplicable a la actividad.

3.1 Medidas sanitarias



Controles sanitarios de acceso y salida en la sede de los cómputos.



Uso obligatorio de equipo de protección personal.



Señalizaciones que delimiten la distancia entre personas.



Rotación escalonada y controlada de personal.



Ventilación de los espacios.



Sanitización de los espacios cada dos horas, sin interrupción del cómputo.



Reglas sanitarias para el consumo de alimentos.

3.2 Duración de la sesión de cómputo

Derivado de la experiencia adquirida durante los procesos electorales 2018-2019 y 2020-2021, para garantizar la conclusión de los cómputos antes de los plazos previstos en la Tabla 1, resulta indispensable establecer turnos para la rotación del personal involucrado en dichas tareas, debiendo considerar, los horarios de alternancia entre las personas integrantes del Consejo Distrital, personal administrativo y auxiliares, así como las medidas de protección a la salud necesarias para mitigar los riesgos de contagio y transmisión del Covid-19.



Los consejos distritales, a fin de tener un óptimo desarrollo del cómputo, en la programación de turnos que establezcan deberán considerar los lugares de residencia de SE y CAE, lo que a su vez permitirá:

- 👉 Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
- 👉 Distribuir equitativamente los turnos de trabajo entre los diferentes puestos del personal, de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.
- 👉 Establecer un mayor control de las personas que ingresarán a las sedes en las que se desarrolle el cómputo, con fines de prevención sanitaria.
- 👉 En su caso, prever los recursos de pernocta que fueran necesarios para la participación de SE y CAE con residencia en un municipio diferente a la cabecera distrital.

Duración del cómputo ordinario

Para aquellos consejos que únicamente lleven a cabo el cotejo de las actas en pleno, sin casillas a recuento, se tiene estimado que la sesión de cómputo habrá de concluir en las primeras horas del día 9 de junio de 2022.

Duración de cómputo en recuento parcial y/o total

El método para la determinación inicial del número de grupos de trabajo y puntos de recuento se efectuará conforme a la Tabla 1, teniendo en consideración las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de cada Consejo Distrital o en las sedes alternas para llevar a cabo los recuentos.

Se estima que el tiempo promedio para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla (segmento) es de 30 minutos, esta consideración hace posible calcular la cantidad de paquetes electorales que serán recontados por los puntos de recuento instalados en los grupos de trabajo.

Tabla 1
Determinación de segmentos de tiempo para el desarrollo del recuento de votos, estimación de grupos de trabajo y puntos de recuento y plazos para concluir el cómputo

Escenario	Paquetes a recontar	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Segmentos Estimados	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
1	21-64	1	2	32	16	Jueves 9, 2:00 a.m.
2	65-176	2	2	44	22	Jueves 9, 8:00 a.m.
3	177-224	2	2*	56	28	Jueves 9, 2:00 p.m.
4	225-272	2	3*	46	23	Jueves 9, 9:00 a.m.
5	273-290	2	3*	48	24	Jueves 9, 10:00 a.m.

*En caso de que las condiciones del inmueble lo permitan, podrán instalar uno o dos puntos de recuento adicionales. Lo establecido en la presente tabla consideran los puntos mínimos.

Tabla 2
Tiempos de desarrollo de actividades de la sesión de cómputo

Actividad	Duración	Escenarios				
		1	2	3	4	5
Inicio de cómputo y protocolo	2 horas	Miércoles de 08:00 am a 10:00 am				
Actividades de cotejo por el Pleno de Consejo y recuento en su caso de casillas especiales y recuento parcial en grupos de trabajo	De acuerdo a Tabla 1	Miércoles 10:00 a.m. a Jueves 02:00 a.m.	Miércoles 10:00 a.m. a Jueves 08:00 am	Miércoles 10:00 a.m. a Jueves 02:00 p.m.	Miércoles 10:00 a.m. a Jueves 09:00 a.m.	Miércoles 10:00 a.m. a Jueves 10:00 a.m.

Actividad	Duración	Escenarios				
		1	2	3	4	5
Deliberación de votos reservados	2 horas	Jueves 02:00 am a 04:00 am	Jueves 08:00 am a 10:00 am	Jueves 02:00 pm a 04:00 pm	Jueves 09:00 am a 11:00 am	Jueves 10:00 am a 12:00 pm
Generación de actas de cómputo distrital	1 hora	Jueves 04:00 am a 05:00 am	Jueves 10:00 am a 11:00 am	Jueves 04:00 pm a 05:00 pm	Jueves 11:00 am a 12:00 pm	Jueves 12:00 pm a 01:00 pm

El tiempo máximo estimado para concluir los cómputos con escenarios de recuento, se regirá conforme a lo establecido en la tabla que antecede. Para el caso de los consejos distritales con hasta 20 casillas a recotar, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará por el pleno del Consejo Distrital, por lo que el tiempo máximo será de 10 horas posteriores a la conclusión del cotejo de actas en pleno.

Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de éstos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo cuando así proceda, en términos del artículo 293 de la LEET.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo de la Presidencia y la Secretaría; así como al menos dos consejeras o consejeros electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.

Las representaciones de partido político, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias individuales de recuento y actas circunstanciadas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.

A fin de garantizar la conclusión de los cómputos dentro de los plazos establecidos en la ley, en aquellos casos en que derivado del avance en el recuento se estime que la duración del cómputo será mayor a la prevista, una vez terminado el cotejo en pleno se podrá hacer uso del espacio destinado para la sala de sesiones para habilitarse y crearse, en su caso, un grupo de trabajo o puntos de recuento adicionales a las y los grupos con que se inició el recuento, de dicha determinación se dará aviso a la DEOLE.

A continuación, se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la Tabla 1.

Ejemplo práctico 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 290 de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo Distrital, los 170 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento.

Teniendo en cuenta el número de paquetes a recotar y tomando en cuenta la Tabla 1, recae en el segundo escenario, por lo que se requiere integrar 2 grupos de trabajo con 2 puntos de recuento cada uno, contando con 44 segmentos y 22 horas para concluir los trabajos de recuento de casillas, por lo que si el recuento inicia a las 10:00 horas del día del cómputo, tienen como fecha límite para concluir el día jueves a las 8:00 a.m.

Ejemplo práctico 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 285, de los cuales, del resultado del cómputo preliminar se determina que se configura el supuesto para un recuento total de inicio, por los que los 285 paquetes electorales serán objeto de recuento.

Con el número de paquetes a recotar y tomando en cuenta la Tabla 1, el presente ejemplo recae en el quinto y último escenario, por lo que se requiere integrar 2 grupos de trabajo con 3 puntos de recuento cada uno, contando con 48 segmentos y 24 horas para concluir los trabajos de recuento de casillas, por lo que si el recuento da inicio a las 10:00 horas del día del cómputo, tienen como fecha límite para concluir el día jueves a las 10:00 a.m., contando con el tiempo y segmentos suficientes para recotar los 285 paquetes.

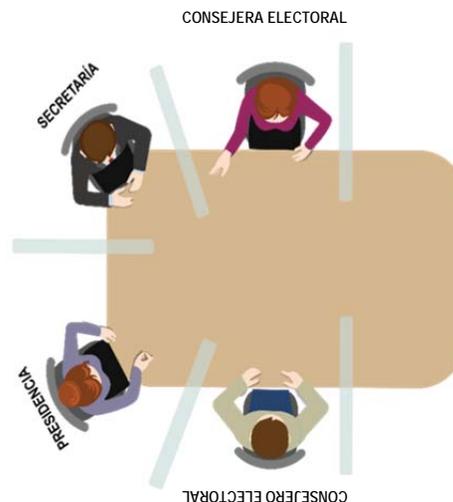
3.3 Integración del Pleno, y en su caso, grupos de trabajo

3.3.1 Integración del Pleno y quórum para sesionar

Los consejos distritales durante la sesión de cómputo deberán garantizar la debida integración del pleno en la mesa de sesiones, con las consejeras y consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos, así como la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría del Consejo.

Por lo anterior, una vez iniciado el cotejo de actas e integrados los grupos de trabajo, los consejos distritales deberán garantizar que exista el quórum requerido, observar en todo momento lo establecido en los artículos 147 de la LEET, en los que se establece que deberán estar presentes al menos la mitad de las consejeras y los consejeros, es decir al menos 3, entre los que deberá estar presente la Presidencia del Consejo.

Para efectos del quórum requerido para celebrar las sesiones, el mismo lo conforman las consejeras y los consejeros electorales; la ausencia de representaciones de los partidos políticos no afecta la integración del quórum.



3.3.2 Inicio de la sesión de cómputo

El miércoles siguiente a la Jornada Electoral, los consejos distritales llevarán a cabo la sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas. Las presidencias de los consejos distritales deberán considerar que las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de grupos de trabajo) se desarrollen en un plazo no mayor a dos horas.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, acto seguido, consultará a las representaciones de partidos políticos si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 291, párrafo 2, de la LEET, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

El Cómputo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

La sesión de cómputos se desarrollará de manera ininterrumpida.

3.3.3 Apertura de bodega

Para el protocolo de apertura de la bodega electoral, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 398 del Reglamento, que establece que la bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; la ausencia de las representaciones de los partidos políticos no será limitante para iniciar la apertura de la bodega.

Para aquellos casos en que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo mostrará a las consejeras y consejeros electorales y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

En caso de encontrarse violentando el sello de la puerta de acceso a la bodega electoral se deberá anotar dicha situación en el acta circunstanciada, dar vista a la autoridad competente y proceder a realizar el cómputo.

Las consejeras, los consejeros y las representaciones podrán constatar desde el exterior las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, asimismo, la Presidencia y la Secretaría del Consejo accederán a la bodega electoral y constatarán el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.



El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden progresivo numérico conforme a la sección y tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas de escrutinio y cómputo de casilla, las boletas y votos correspondientes a cada casilla deberá ser introducido nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

3.4 Causales de recuento de votos

De conformidad con lo establecido en los artículos 277 y 291 de la LEET, las causales de recuento de casilla son las siguientes:

RECUESTO PARCIAL

El recuento parcial de votos solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- ◆ Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- ◆ Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político.
- ◆ Si los resultados de las actas no coinciden.
- ◆ Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- ◆ Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- ◆ Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

RECUESTO TOTAL

El recuento total de votos, conforme lo establece el artículo 292 de la LEET, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- ◆ El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
- ◆ Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección, según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

3.4.1 Causales de recuento de voto de urna electrónica

*Esto aplica para las casillas con urna electrónica

Las causales de recuento de votos de urna electrónica son los siguientes:

- a) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político: en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las actas de resultados.
- b) Cuando los datos contenidos en las actas de resultados no coincidan: esta causal aplica para el caso de que alguna de las representaciones de partido político presente un acta de resultados y que los datos contenidos en el Acta no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas de resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla: este supuesto puede referirse, entre otros, a:
 1. Que el formato de las actas de resultados no coincida con el aprobado por el Consejo.
 2. Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.
- d) Si no existiere el acta de resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo respectivo: Para tal efecto, se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el acta de escrutinio y cómputo con voto electrónico de casilla levantada en el Pleno del Consejo respectivo.

En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica, conforme a lo establecido en el Anexo IV Plan de Continuidad de los Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico, en el Pleno se contarán los testigos de voto contenidos en la bolsa para los testigos del voto de la elección para la Gubernatura, sacados de la urna, y que se encuentren dentro del paquete electoral.

- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas de resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

3.5 Cotejo y recuento en pleno

👉 Cotejo en pleno

Una vez que se apertura la bodega se deberá dar inicio al cotejo en pleno, por lo que, siguiendo el orden numérico de las casillas, se procederá a la apertura de cadauno de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección.

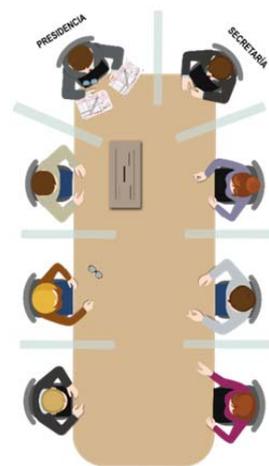
La Presidencia del Consejo dará lectura en voz alta a los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, a efecto de cotejar con los resultados contenidos en el acta que obra en su poder, la cual se recibió por fuera del paquete el día de la Jornada Electoral, a efecto de confirmar los resultados en las mismas.

Confirmados los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla (mediante la confronta de la que se recibió por fuera del paquete y la del expediente), se procederá de manera sucesiva con la compulsa de las actas de las casillas subsecuentes.

Durante la lectura de los resultados del acta, el personal auxiliar realizará la captura en el sistema, para posteriormente corroborar la información capturada con las actas físicas.

El debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a lo establecido en el artículo 397, numerales 3 y 5, del Reglamento, que indica lo siguiente:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y, posteriormente se procederá a votar.



Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

En cuanto a las casillas especiales, se procederá a la confronta de sus actas en el orden progresivo que les corresponda y, de ser necesario realizar nuevo escrutinio y cómputo, el mismo se realizará en el pleno a la conclusión del cotejo, conforme a lo establecido en los artículos 277 de la LEET y 412 del Reglamento de Elecciones.

👉 Recuento en pleno

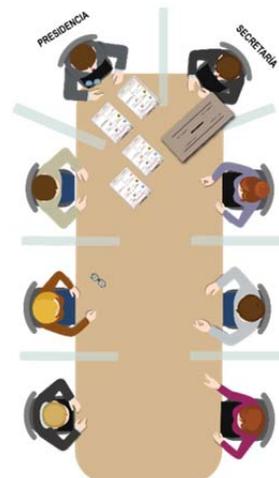
Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos.

Si se tratara exclusivamente de un recuento en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de hasta dos grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en los recuadros correspondientes o candidatura común, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las representaciones que así lo deseen y una o un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE.

El pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido por la LGIPE, así como en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos".



3.5.1 Cotejo y recuento en pleno de paquetes electorales con urna electrónica

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Cotejo en pleno de paquetes electorales con urna electrónica

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral, tal y como lo contempla el apartado 5.4 de los Lineamientos.

Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, **comenzando el cotejo con paquetes electorales de las urnas electrónicas** y posteriormente del resto de las casillas electorales.

Recuento de paquetes electorales con voto electrónico

Los paquetes electorales de las casillas donde se utilizó la urna electrónica, donde se actualicen las causales señaladas en el apartado 5.3.1. de la Adenda, serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Consejo, una vez finalizado el cotejo de actas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados, se realizará lo siguiente:

- Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevarán a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.
- Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, la Presidencia del Consejo ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición, candidatura común, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.
- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.
- En virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición, candidatura común, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.
- Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla con voto electrónico levantada en el Pleno del Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura.

3.6 Actividades y funciones en grupos de trabajo

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- 👤 **Presidencia de Grupo de Trabajo:** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisarlas constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura; levantar con ayuda del auxiliar de captura y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla; entregar a la Presidencia del Consejo los votos reservados para ser dirimidos por el pleno. La Presidencia de grupo de trabajo invariablemente recaerá en una o un Consejero Electoral.



- Auxiliar de Recuento:** Es el responsable del punto de recuento. Estos serán designados entre los SE y CAE. Su labor es apoyar al consejero o consejera electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando con bolígrafo negro en el reverso del documento el número y tipo de casilla; anexándolos a la constancia individual; apoyar en el llenado de las constancias individuales; y firmar las constancias individuales de punto de recuento.



- Auxiliar de Traslado:** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes a la bodega; y registrar su salida y retorno hacia la bodega.



- Auxiliar de Documentación:** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y votos; y disponer en bolsas debidamente identificadas por casilla y tipo de documento, para su protección.



- Auxiliar de Captura:** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Consejera o el Consejero que preside el grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.



- Auxiliar de Verificación:** Apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.



- Auxiliar de Control de Bodega:** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.



- Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Apoyar a la Consejera o Consejero del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales al grupo de trabajo o puntos de recuento.



Auxiliar de Acreditación y Sustitución: Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de partido político; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a la Consejera o Consejero que presida los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.



Auxiliar de Seguimiento: Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital las provisiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos. El auxiliar de seguimiento, de presentarse el supuesto de retraso al menos de 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo a fin de que se adopten las medidas necesarias.



Representación de partido ante grupo: Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casillarecontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político.



Representación auxiliar de partido: Apoyar a la o el representante ante grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.



3.7 Integración de grupos de trabajo



En cada grupo de trabajo se designará una persona auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos, en el caso de cinco o más puntos de recuento, se considerarán tres.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos para atender de cuatro a seis puntos de recuento.

Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

En el Acuerdo en el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones, se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representaciones está considerado en global por los 7 partidos políticos nacionales.

Tabla 3
Personas por grupo de trabajo en función del número de puntos de recuento

Integrantes	Grupo de Trabajo	Dos puntos de recuento	Tres puntos de recuento	Cuatro puntos de recuento	Cinco puntos de recuento
Consejero/a Electoral	1	1	1	1	1
Auxiliar de recuento	0	2	3	4	5
Auxiliar de traslado	1	1	2	2	3
Auxiliar de documentación	1	1	1	2	2
Auxiliar de captura	1	1	1	1	1
Auxiliar de verificación	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de grupo de trabajo	1	1	1	1	1
Representante ante grupo	7	7	7	7	7
Representante auxiliar ante grupo	0	7	14	21	28
Total por grupo	13	22	31	40	49

3.8 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Consejo, de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

De conformidad con el artículo 394 del Reglamento, la Presidencia, con las consejeras y consejeros electorales que lo acompañan en el Pleno podrán ser sustituidos para su descanso con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Las representaciones de partido político acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, a fin de mantener la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representaciones de grupo y representaciones auxiliares.



De igual manera, se deberá tener en cuenta al personal que auxiliará en las tareas de captura, a fin de que apoyen en el registro de los resultados en el Sistema, así como en la digitalización, impresión y/o reproducción de las actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado y de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades, considerando a todos los y las SE y CAE asignados a su Consejo Distrital.

En cada grupo, se designará una persona auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando éstos sean dos o más, los que se designarán de entre los SE y CAE.

3.9 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante por cada punto de recuento que se instale al interior del grupo de trabajo.

La acreditación de las representaciones de partidos políticos estará sujeta a los siguientes criterios:

I. La acreditación se realizará conforme al número establecido de grupos de trabajo y puntos de recuento, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean registrados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

II. La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría del Consejo General, a más tardar en la segunda semana de mayo de 2022, el nombre y cargo de la funcionaria o funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos distritales.

III. La acreditación y sustitución de las representaciones de partido político se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.

V. Los partidos políticos serán responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

VI. Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo.

3.10 Recuento parcial en grupos de trabajo

En caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia del Consejo Distrital respectivo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM, marcado copia a la DEOLE, por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- 👉 Número total de casillas instaladas en el Distrito.
- 👉 Número total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- 👉 Número total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- 👉 Número total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- 👉 La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya el recuento de la totalidad de las casillas que le sean asignadas.

Las y los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o en su caso, al punto de recuento indicado por la Consejera o Consejero que preside el grupo, debiendo registrarse su entrada y salida del grupo de trabajo por la o el auxiliar de control designado.

La Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las y los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al recuento de votos.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, la documentación y material electoral por parte del o la auxiliar de documentación.

Los paquetes que se reintegran a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en la bitácora de entrada y salida de paquetes y serán colocados en el lugar que les correspondan quedando nuevamente en resguardo.

3.11 Recuento total

El recuento total se da cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las o los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación; en esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo. Asimismo, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar en la elección en el Distrito, sea igual o menor a un punto porcentual, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la LEET.

Recuento total al inicio de la sesión de cómputo

El artículo 292, fracción I, de la LEET establece que cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación en el Distrito se realizará el recuento total al inicio de sesión, además deberá solicitarse al inicio de la sesión de cómputo.

La diferencia de votación que se hace referencia en el párrafo anterior se tomará de los resultados obtenidos en el cómputo preliminar del día de la Jornada Electoral.

De actualizarse este supuesto, es decir, el cómputo total desde el inicio de la sesión, se podrán integrar de 2 a 3 grupos de trabajo con el número de puntos de recuento que permitan los espacios del Consejo de que se trate, considerando la regla de 33 metros cuadrados por punto de recuento. Al tomar la determinación del número de grupos y puntos de recuento se deberá tener en cuenta, además, los plazos máximos para la conclusión del recuento, conforme a lo establecido en la Tabla 1 del presente Manual.

3.12 Procedimiento de recuento de votos en grupos de trabajo

En el caso de presentarse un recuento de votos, se regirá por el siguiente procedimiento:

- 📌 El recuento de votos en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:
 - Boletas no utilizadas
 - Votos nulos
 - Votos válidos
- 📌 Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en dos o más recuadros o de candidatura común, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
- 📌 En caso de que surja una controversia entre las y los miembros de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo correspondiente para que éste resuelva, en definitiva.
- 📌 En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la consejera o consejero electoral que preside el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.
- 📌 Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.



BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ PERMITIRSE VOTACIÓN SOBRE LA NULIDAD O VALIDEZ DE UN VOTO EN CONTROVERSIA EN EL GRUPO DE TRABAJO O EN ALGÚN PUNTO DE RECuento.

- 📌 Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Distrital a la conclusión de los trabajos del grupo.
- 📌 La Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las y los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada paquete recontado el cual deberá firmar quien realice el recuento, la Consejera o Consejero Electoral que preside el grupo y las representaciones de partido político ante grupo.
- 📌 Hecho lo anterior, la entregará a la o el auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el Sistema. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso, serán corroborados por la o el auxiliar de verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

- 👉 De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- 👉 Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada en el Sistema, se emitirá el reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones pertinentes.
- 👉 Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.
- 👉 De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las consejeras o consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.
- 👉 La persona Auxiliar de Seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo. Para ello, realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del Consejo y, de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del pleno del Consejo Distrital para proponer y someter a consideración la instalación de grupos de trabajo y/o puntos de recuento adicionales.

Paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría y el informe del análisis preliminar que rinda la presidencia del Consejo sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo Distrital identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

3.12.1 Constancias individuales de recuento

Las representaciones acreditadas deben recibir de inmediato copia de las constancias individuales de recuento levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue a la representación acreditada ante el mismo.

La constancia individual de recuento en grupo de trabajo, deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local y tipo de elección.
- b) Sección, tipo y número de casilla.
- c) Número asignado al grupo de trabajo.
- d) Número de punto de recuento.
- e) Número total de boletas sobrantes.
- f) Resultados de la votación con número.
- g) Número de votos reservados.
- h) Hora y fecha del inicio y término del recuento.
- i) Nombre y firma del auxiliar de recuento.
- j) Nombre y firma de la Consejera o Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo.
- k) Nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos, así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
- l) Cantidad de escritos de protesta que presentaron las y los representantes de partidos políticos.
- m) Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.

 Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

3.13 Conclusión de actividades en grupos de trabajo

Al término del recuento, la Consejera o Consejero Electoral de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada a la Presidencia del Consejo junto con las constancias individuales y, en su caso, los votos reservados, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación ante el Consejo Distrital.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia dará cuenta de ello al Consejo.

3.14 Votos reservados

En el supuesto que, durante la operación de los grupos de trabajo, las representaciones partidistas soliciten la reserva de un voto o más, el o los votos reservados se entregarán a la Presidencia del Consejo, junto con su respectiva constancia individual y el acta circunstanciada que elabore la o el Consejero que haya presidido el grupo, al cierre de las actividades en los grupos de trabajo, para que se determine su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

En el Pleno del Consejo, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la LGIPE.

El Pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos, se deberá apoyar en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos”, aprobado por el Consejo General. Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno, para realizar las siguientes acciones:

1. Se colocará el formato cartel en la mesa de sesiones del órgano a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes de dicho órgano.
2. La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y características similares.
3. La Presidencia del Consejo procederá a mostrar a las y los integrantes del Consejo para su deliberación y eventual votación, un voto por grupo de votos reservados agrupados por marcas similares.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se sujetarán a lo establecido en el artículo 397, numerales 4 y 5, del Reglamento, que indica lo siguiente:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada conjunto de votos reservados agrupados por marcas similares, para exponer su argumentación.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas.
3. Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.
4. La Presidencia del Consejo procederá a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación el resto, mostrando uno por uno y sin discusión, hasta concluir con los votos clasificados en el conjunto.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

De la deliberación de los votos reservados se deberá levantar un acta circunstanciada del registro de los votos reservados la cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Entidad, distrito local y tipo de elección.
2. Nombres de las y los integrantes del Consejo.
3. Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
4. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura común al que se asigna y la casilla a la que corresponde.
5. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
6. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
7. Fecha y hora de término.
8. Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo Distrital y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura en el Sistema, del resultado de la asignación de votos reservados producto de la deliberación hecha en el Pleno, con lo cual, se procederá a generar el acta circunstanciada del registro de los votos reservados, mediante el uso del Sistema.

Los resultados de la asignación de los votos reservados se sumarán a los obtenidos de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

3.15 Extracción de documentos y materiales electorales en sesión de cómputo

En la totalidad de las casillas, tanto en las que se cotejen en pleno como las que son objeto de nuevo escrutinio y cómputo, **deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales** de tal forma que en el paquete electoral solo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como boletas sobrantes no utilizadas.

La extracción de los documentos y materiales electorales se realizará durante el desarrollo del Cómputo.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

-  Expediente de casilla (Acta de la Jornada Electoral, Hojas de Incidentes, Acta de Escrutinio y Cómputo, Cuademillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, Escritos de Incidentes y Escritos de Protesta, en su caso).
-  Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
-  Toda la documentación que no hubiera sido utilizada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
-  Lista Nominal de Electores con Fotografía
-  Relación de representaciones de partidos políticos.
-  Listas Nominal de Electores con Fotografía devueltas por las representaciones de partidos políticos.
-  Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
-  Registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo (**en un área distinta al exterior de la bodega electoral**) a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material tanto el Tribunal Electoral como la DEOLE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el cierre de los consejos distritales.

3.16 Conclusión de la Sesión de Cómputo

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas y votos correspondientes a cada casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras, consejeros y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital correspondiente y las firmas de las y los integrantes del Consejo.

La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta la sesión de clausura del Consejo, y hasta que la documentación y materiales electorales serán remitidos a oficinas centrales.

La Presidencia del Consejo será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada.

3.16.1 Cierre de la bodega electoral

***Esto aplica para las casillas con urna electrónica**

Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos distritales

Al concluir el cómputo distrital, se procederá al interior de las bodegas electorales de los Consejos Distritales, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, la presidencia de los consejos respectivos, deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5, Formato 1 del Reglamento, de conformidad con el Anexo 1 Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2021-2022, de los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico, relativo al resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

4. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

4.1 Cómputo distrital de la elección para la Gubernatura

El resultado del Cómputo Distrital de la elección para la Gubernatura es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un Distrito.

Adicionalmente, de conformidad con los Lineamientos, integrarán los resultados del cómputo, en su caso, las siguientes:

-  Las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas por el Pleno del Consejo Distrital
-  El acta circunstanciada de grupos de trabajo; y,
-  El acta circunstanciada de registro de votos reservados

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en el pleno, o en su caso, en grupos de trabajo, deberán ser capturados en el Sistema a cuya conclusión se imprimirá el **Acta de Cómputo Distrital de la elección para la Gubernatura**, misma que deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo correspondiente que estuviesen presentes.

A la conclusión de la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo Distrital deberá realizar la entrega del original del Acta de Cómputo Distrital de la elección para la Gubernatura, a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para efecto que se realice el Cómputo Estatal.

Por ningún motivo se registrarán en el Sistema, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El Sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

4.2 Distribución de los votos de candidaturas de coalición

La distribución de los votos entre los partidos que conformen una coalición la realizará el sistema informático con base en las siguientes consideraciones:

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Se hará de esta forma con cada una de las combinaciones de una coalición.

En resumen, este procesamiento informático del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados, pero con una distribución diferente de los votos, ahora por partidos políticos.

4.3 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados

La suma de los votos obtenidos en Coalición se divide entre el número de Partidos Políticos que integran la combinación.

Al resultado de esta división se le suma el total de los votos obtenidos individualmente por los Partidos Políticos de la Coalición.

Los votos sobrantes se distribuyen entre los Partidos Políticos que han obtenido el mayor número de votos de manera individual. Se asigna un voto a tantos partidos políticos como sea necesario.

En caso de que haya empate entre dos partidos políticos se le otorga el voto sobrante al Partido Político con mayor antigüedad de registro.

Lo anterior se realizará con cada una de las combinaciones de una Coalición.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital, teniéndose así un tercer rubro, coincidente con los primeros dos, pero distribuidos por candidatura.

4.4 Publicación de resultados

A la conclusión de la Sesión de Cómputo, la Presidencia del Consejo ordenará la publicación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo Distrital, mediante la fijación del Cartel de Resultados distribuido para este efecto.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Si durante el desarrollo de la sesión, se detectan errores en la captura de la votación en los resultados de las casillas o errores en los elementos de las actas de cómputo distrital, se deberán realizar las correcciones correspondientes a las inconsistencias detectadas, por lo que se podrán apoyar en impresiones previas para realizar las revisiones correspondientes entre las y los integrantes del respectivo Consejo, con la finalidad de cerciorarse de que los datos capturados y el contenido de las actas esté libre de errores.

Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, sin que se haya cerrado la sesión de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo Distrital, solicite por escrito y por la vía más inmediata al Secretario Ejecutivo del IETAM, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

6. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

La Presidencia será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes al Consejo General del IETAM.

6.1 Integración de expedientes por los consejos distritales

La Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura, conforme a lo siguiente:

- 📁 Las actas de escrutinio y cómputo de casilla;
- 📁 Las constancias individuales de recuento en grupo de trabajo, en su caso;
- 📁 Las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el pleno, en su caso;
- 📁 El acta circunstanciada de grupos de trabajo, en su caso;
- 📁 El acta circunstanciada de registro de votos reservados, en su caso;
- 📁 El original del acta de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura;
- 📁 El proyecto de acta de la sesión de cómputo;
- 📁 El acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
- 📁 El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

6.1.1 Integración de Expedientes por los consejos distritales con paquetes electorales con urna electrónica

*Esto aplica para las casillas con urna electrónica

Concluidas las sesiones de cómputo, las Presidencias de los consejos distritales deberán prever que se integren el expediente conforme a la legislación aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Consejo.

La Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del Cómputo Distrital de la Elección para la Gubernatura, conforme a lo siguiente:

- Las actas de escrutinio y cómputo de casilla;
- Las actas o acta de resultados con la certificación correspondiente;
- Las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno, en su caso;
- Las actas o acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Pleno del Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura, en su caso;
- Las constancias individuales de recuento en grupo de trabajo, en su caso;
- El acta circunstanciada de grupos de trabajo, en su caso;
- El acta circunstanciada de registro de votos reservados, en su caso;
- El original del acta de cómputo distrital de la elección para la gubernatura;
- El proyecto de acta de la sesión de cómputo;
- El acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
- El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

6.2 Remisión de expedientes por los consejos distritales

Para efectos de que el Consejo General pueda efectuar el Cómputo Estatal, los consejos distritales deberán remitir copias certificadas de las actas de cómputo distrital, a más tardar el viernes 10 de junio de 2022.

Para la remisión de los expedientes conformados por los consejos distritales a las instancias correspondientes, la DEOLE elaborará el Lineamiento correspondiente, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 284 de la LEET.

7. SEGUIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS

El miércoles siguiente a la Jornada Electoral, a las 8:00 horas, a la par del inicio de las sesiones de los consejos distritales para realizar los cómputos distritales, el Consejo General del IETAM se instalará en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a la instalación, desarrollo y conclusión de los cómputos de la totalidad de los consejos distritales, vigilando en el ámbito de su competencia que los cómputos se realicen conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos que el mismo Órgano Superior ha emitido.

La Presidencia del Consejo General dará cuenta a las y los integrantes del Consejo General, al menos, de los siguientes informes o reportes:

- a) Sobre la instalación de los 22 consejos distritales en sesión permanente para la realización del Cómputo Distrital de la elección para la Gobernatura.
- b) Sobre los informes que reciba de los consejos distritales respecto al escenario de cómputo que se presente en cada uno de ellos.
- c) Sobre el avance y conclusión del cotejo de actas en el Pleno de los consejos distritales.
- d) Sobre la instalación, operación y conclusión de tareas en los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, que determinen los consejos distritales.
- e) Sobre el avance en el recuento parcial y/o total, paquetes objeto de nuevo escrutinio y cómputo y causales de recuento.
- f) En su caso, incidentes que se presenten en las sesiones de cómputo de los consejos distritales.
- g) Conclusión de las sesiones de cómputos distritales y emisión del Acta de Cómputo Distrital de la Elección para la Gobernatura.
- h) Los que determine el Consejo General del IETAM.

7.1 Facultad de atracción

De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción XXXV de la LEET, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor un Consejo Distrital no pueda integrarse, o ejercer sus atribuciones en las fechas que establece la Ley, y sea determinante para que pueda efectuarse el cómputo respectivo, el Consejo General, mediante la votación de al menos cinco de sus integrantes, adoptará el Acuerdo mediante el cual se asuma el desarrollo del cómputo que corresponda, fijando las previsiones logísticas necesarias para garantizar la realización del cómputo, así como la del emisión del Acta de Cómputo Distrital de la Elección para la Gobernatura.

Dicho Acuerdo establecerá cuando menos los siguientes aspectos:

-  Fundamentación y motivación de las causas y motivos que hacen indispensable el ejercicio de la facultad de atracción.
-  Determinación de la sede para el cómputo distrital producto del ejercicio de facultad de atracción.
-  Logística y medidas de seguridad que se emplearán para el traslado de paquetes a la sede del cómputo distrital por facultad de atracción, mismas que no serán menores a las consideradas en el apartado 2.4 Planeación para la habilitación de sedes alternas, 2.4.1 Procedimiento para el traslado de una sede alterna y 2.5 Medidas de seguridad para el resguardo de la documentación electoral y paquetes electorales de los Lineamientos.
-  Determinación del personal que auxiliará al Consejo General en el Cómputo Distrital por facultad de atracción.
-  Notificación a la Junta Local del INE, para que coordine la asignación de SE y CAE que realizará actividades auxiliares en las funciones que determina este Lineamiento para dichas figuras.
-  Notificación a los partidos políticos para que ejerzan su derecho a designar representantes ante grupos de trabajo y auxiliares para puntos de recuento, en atención al escenario que resulte aplicable.
-  Notificación a las autoridades competentes en materia de seguridad para el apoyo en el traslado y resguardo de la documentación electoral.

8. CÓMPUTO ESTATAL

El Consejo General, de conformidad a lo establecido en los artículos 285, fracción I, 286, fracción I, y Artículo 297 Octodecimos de la LEET, sesionará el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de:

- Realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernatura, emitir la declaratoria de validez y de elegibilidad, y expedir la constancia de mayoría respectiva a la candidatura que la hubiere obtenido.
- Respecto de la elección para la Gobernatura, tomará como base los resultados que consten en las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para la Gobernatura emitidas por los 22 consejos distritales y en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del Voto de los Tamaulipecos y Tamaulipecas Residentes en el Extranjero; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de dicha elección. A la conclusión de la sesión del Consejo General, se colocará al exterior del Consejo un cartel con los resultados obtenidos.

En el Acuerdo por el que se emita el cómputo estatal, la declaratoria de validez y de elegibilidad, a partir de la votación obtenida en el cómputo estatal, el Consejo General del IETAM deberá llevar a cabo la distribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común, de conformidad con lo estipulado en el respectivo convenio para los efectos legales a que haya lugar

Dictadas las resoluciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro de los recursos que se hubieren hecho valer, para la elección de la Gubernatura, el Consejo General procederá a realizar el cómputo final de la misma, tomando como base los resultados que consten en el acta del cómputo estatal, acatando en su caso, las resoluciones de Tribunal Electoral y su ejecución.

9. ANEXOS

Recibo de entrega del paquete electoral.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022		RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL											
ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS		DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ MUNICIPIO: _____											
Siendo las _____ : _____ (Con número) (Marque con X)		horas del día _____ de junio de 2022, la o el C. _____ (Con número)											
_____, quien participó como _____													
_____, hace entrega del paquete electoral de la sección número: _____, tipo de casilla: _____, con el expediente para la Gubernatura conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.													
El paquete electoral se entregó: (Marque con X)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="font-size: x-small;">SI</th> <th style="font-size: x-small;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		SI	NO	<input type="checkbox"/>							
SI	NO												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="font-size: x-small;">SI</th> <th style="font-size: x-small;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SI	NO												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
Entrega: (Marque con X)	Funcionario/a de casilla <input type="checkbox"/> CAE / SE <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Recibe en el: (Marque con X)	Consejo Distrital <input type="checkbox"/> Centro de Recepción y Traslado <input type="checkbox"/>										
_____ Nombre y firma		_____ Nombre y firma											
DESTINO: CONSEJO DISTRITAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO													

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022		RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL											
Se recibió de la o el C. _____, el paquete electoral de la sección número: _____, tipo de casilla: _____.													
El paquete electoral se entregó: (Marque con X)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="font-size: x-small;">SI</th> <th style="font-size: x-small;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		SI	NO	<input type="checkbox"/>							
SI	NO												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
Por fuera del paquete se recibieron: (Marque con X)		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="font-size: x-small;">SI</th> <th style="font-size: x-small;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		SI	NO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SI	NO												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
Distrito Electoral Local _____, siendo las _____ (Marque con X)		horas, del día _____ de junio de 2022.											
Recibe en el: (Marque con X)		Consejo Distrital <input type="checkbox"/> Centro de Recepción y Traslado <input type="checkbox"/>											
_____ Nombre													
DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA / CAE / SE													

Recibo de entrega del paquete electoral voto electrónico.



ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUlipas DISTRITO: MUNICIPIO:

Siendo las : : (AM PM) horas del día de junio de 2022, la o el C. , quien participó como

hace entrega del paquete electoral de la sección número: , tipo de casilla: , con el expediente para la Gubernatura conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

El paquete electoral se entregó:

Table with 2 columns: Condition (e.g., Sin muestras de alteración y firmado) and checkboxes for SI/NO.

Table with 2 columns: 'Por fuera del paquete se recibieron:' and 'Recibe en el:'. Includes checkboxes for 'Sí' and 'No' for various items like 'Un sobre para el PREP' and 'Una bolsa que va por fuera del paquete electoral'.

Entrega: Funcionario/a de casilla CAE / SE

Recibe en el: Consejo Distrital Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma

Nombre y firma

DESTINO: CONSEJO DISTRITAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO



Se recibió de la o el C. ,

el paquete electoral de la sección número: , tipo de casilla: .

El paquete electoral se entregó:

Table with 2 columns: Condition (e.g., Sin muestras de alteración y firmado) and checkboxes for SI/NO.

Distrito Electoral , (AM PM) horas, del día de junio de 2022.

Recibe en el: Consejo Distrital Centro de Recepción y Traslado

Nombre y firma

DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Acta de Resultados voto electrónico.

ACTA DE RESULTADOS



GB



ACTA DE RESULTADOS

ENTIDAD: TAMAULIPAS
 MUNICIPIO:
 DISTRITO LOCAL:
 SECCIÓN:
 TIPO DE CASILLA:
 VERSIÓN DE SOFTWARE:
 FECHA Y HORA DE IMPRESION: DD/MM/AAAA
 HH/MM/SS
 IDENTIFICACIÓN DE URNA:

INFORMACIÓN DEL ACTA

CÓDIGOS ENTREGADOS A LA O AL PMDC:	000
CÓDIGOS UTILIZADOS:	000
CÓDIGOS SOBANTES:	000
TOTAL DE VOTOS :	000

TIPO DE ELECCIÓN: GUBERNATURA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	000
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	000
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	000
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS	000
MOVIMIENTO CIUDADANO	000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRI-PRD	000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRI	000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PAN-PRD	000
COALICIÓN 1 COMBINACIÓN PRI-PRD	000
CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A	000
VOTO NULO	000

SÓLO SE IMPRIMEN LAS COMBINACIONES DE LAS COALICIONES REGISTRADAS QUE HAYAN OBTENIDO VOTOS.

FIRMAS FUNCIONARIOS/AS DE CASILLA				
PRESIDENTE/A				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
SECRETARIO/A				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
PRIMER ESCRUTADOR/A				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
SEGUNDO ESCRUTADOR/A				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
FIRMAS REPRESENTANTES				
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
PARTIDO DEL TRABAJO				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
MOVIMIENTO CIUDADANO				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
MORENA				
NOMBRE _____				
FIRMA _____				
CODIGO DE INTEGRIDAD				
<table border="1"><tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td></tr><tr><td>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</td></tr><tr><td>XXXXXXXXXX</td></tr></table>		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
XXXXXXXXXX				

Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.

8D



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
(POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)**

ENTIDAD: TAMAULIPAS
 DISTRITO LOCAL:
 MUNICIPIO:
 SECCIÓN:
 CASILLA:

HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN
(ESCRIBA LA MISMA HORA QUE ANOTÓ EN EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL)
 □□:□□ HORAS
(Con número)
 DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2022.

HORA DE CLAUSURA DE LA CASILLA
(ESCRIBA LA MISMA HORA QUE ANOTÓ EN LA CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE)
 □□:□□ HORAS
(Con número)
 DEL DÍA ____ DE JUNIO DE 2022.

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

Para Casilla básica, contigua o extraordinaria:

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura (Acta 2).
- ② Original de la Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
- ③ Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

Para Casilla especial:

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura (Acta 2E).
- ② Original de la Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
- ③ Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

Bolsa PREP.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA (PREP)

ENTIDAD:
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación:

Para Casilla básica, contigua o extraordinaria

① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para la Gubernatura (**Acta 2**).

Para Casilla Especial

① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección para la Gubernatura (**Acta 2E**).

Sobre de expediente de casilla de la elección para la Gobernatura.



2

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura (Acta 2).**
- 3 **Original de la(s) Hoja(s) de incidentes, que hubiere escrito la o el Secretario.**
- 4 **Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.**
- 5 **Escritos relacionados con incidentes** ocurridos durante la votación, que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos.
- 6 **Escritos de protesta** que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos de los partidos políticos de la elección para la **Gobernatura.**

Sobre de expediente de casilla especial de la elección para la Gobernatura.



2E

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022

EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA LA **GUBERNATURA**

ENTIDAD: TAMAULIPAS
DISTRITO LOCAL:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura (Acta 2E).**
- 3 **Original de la(s) Hoja(s) de incidentes, que hubiere escrito la o el Secretario.**
- 4 **Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casillas especiales.**
- 5 **Escritos relacionados con incidentes** ocurridos durante la votación, que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos.
- 6 **Escritos de protesta** que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos de la elección para la **Gubernatura.**

Cartel de resultados preliminares en el distrito.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022
**RESULTADOS PRELIMINARES
 DE LA ELECCIÓN EN EL DISTRITO**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____

CABECERA DISTRITAL: _____

ESTOS RESULTADOS CORRESPONDEN A: _____ CASILLAS DEL TOTAL DE: _____ QUE COMPRENDE EL DISTRITO,

RECIBIDAS HASTA LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE JUNIO DE 2022.

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CON NÚMERO) GOBERNATURA
Candidatura común 	
Coalición 	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	
VOTOS VÁLIDOS	
VOTOS NULOS	

LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

NOMBRE

FIRMA

Cartel de resultados de cómputo distrital.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022
RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____

CABECERA DISTRITAL: _____ TOTAL DE CASILLAS COMPUTADAS: _____

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CON NÚMERO)
	GUBERNATURA
Candidatura común 	
Coalición 	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	
VOTOS VÁLIDOS	
VOTOS NULOS	

LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

 NOMBRE

 FIRMA

ACUERDO No. IETAM-A/CG-34/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**GLOSARIO**

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. El 27 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud de la Federación, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
5. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
6. El 7 de abril de 2020, la Secretaría de Salud de la Federación publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
9. Durante el año de 2021, en la primera y segunda quincena de cada mes, se publicaron Acuerdos Gubernamentales en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, mediante los cuales se determinaron los municipios que se encontraban en la fase II, y los municipios que se encontraban en la fase III; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

10. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
13. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.
15. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
17. El 15 y 31 de enero de 2022, en la edición vespertina número 02 y 04 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.
18. El 15 y 28 de febrero de 2022, en la edición vespertina número 19 y 05 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.
19. El 15 de marzo de 2022, en la edición vespertina número 31 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.
20. El 18 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM mediante el Oficio No. PRESIDENCIA/0662/2022 remitió al Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios las “Recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, solicitando emitir opinión técnica respecto de dicho documento.
21. En fecha 22 de marzo de 2022, el Comisionado Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios a través del Oficio No. SST/COEPRIS/OC-000174/2022, emitió la recomendación técnica al Instrumento referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 1°, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local señala que todos los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

VIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos

XIV. El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6° y 7° reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6° y 7° se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10° del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

XV. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1°, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.

XVII. El artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

XVIII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En el mismo tenor la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020,¹ en lo que refiere al derecho a la salud, establece en su numeral 3 de justificación, apartado C que;

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

¹ Sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf

XIX. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideren como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XX. En ese mismo sentido, el referido ordenamiento legal citado en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XXI. La Constitución Política del Estado, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

XXII. En el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

XXIII. El artículo 145 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

XXIV. El artículo 2º, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

XXV. En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Recomendaciones que emiten las autoridades para la observancia de la protección de la salud

XXVI. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

XXVII. De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gobernatura del Estado, cada 6 años.

XXVIII. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXIX. En este mismo sentido, el 12 de septiembre de 2021, en sesión número 59 Extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 Ley Electoral Local, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En la misma sesión se emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre las cuales se encuentra el periodo de Campaña electoral para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, con la temporalidad que a continuación se muestra:

Tabla 1. Actividad 56 "Periodo de campaña electoral"

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de término
Periodo de campaña electoral	03 de abril de 2022	01 de junio de 2022

XXX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, menciona que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 239 de la Ley Electoral Local, dicta lo siguiente:

"Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos de la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

Recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XXXII. De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia causada por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que, durante la etapa de campaña electoral, existe una interacción directa entre las candidatas y candidatos, dirigentes y militantes de los partidos políticos y el electorado al participar dichos actores políticos, en reuniones públicas, asambleas y marchas, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral emita las recomendaciones sanitarias correspondientes para el desarrollo de las distintas actividades que se puedan presentar en la campaña electoral, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el estado o nuestro país con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, buscando no solo la protección de las personas que intervienen en dichas actividades, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de salud de las personas.

En tal virtud, se generó el documento denominado *Recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, que se anexa al presente; instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, las referidas recomendaciones atienden a velar por la salud de los diversos actores políticos que se involucren en dichas actividades.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en la campaña electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federal y estatal, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades a realizarse, todo ello bajo una premisa fundamental: *el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.*

En razón de lo anterior, se presentan las *Recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6°, 7° y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6°, 7° y 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1°, párrafos primero, tercero y quinto, 4°, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2°, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX y LXVII, 173, fracción I, 204, 207, fracción I, 223, 239 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2°, fracciones I, II, III, IV y VIII, y 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral para la elección de la Gubernatura, en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, el cual se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento, y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que por su conducto se haga del conocimiento a las presidencias de los 22 consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAMPAÑA ELECTORAL EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**

Marzo de 2022

Índice

1. Glosario.
2. Presentación.
3. Fundamentación.
4. Alcance de las recomendaciones.
5. Campaña electoral.
6. Medidas de mitigación y prevención.
 - 6.1 Medidas de higiene.
 - 6.2 Medidas de distanciamiento social.
 - 6.3 Medidas de ingreso para espacios cerrados y abiertos
 - 6.3.1 Filtro de supervisión.
 - 6.3.2 Elementos que se requieren para instalar el filtro de supervisión
7. Recomendaciones para las actividades relativas a la campaña electoral.
 - 7.1 Actos de campaña en lugares cerrados.
 - 7.2 Actos de campaña en lugares abiertos
 - 7.3 Propaganda electoral.
 - 7.4 Otras consideraciones.
8. Responsabilidad.
9. Fuente de información.

1. Glosario**a) En cuanto a los ordenamientos legales:**

- **Constitución Política Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

- **COEPRIS:** Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

c) En cuanto a los conceptos:

- **COVID-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV2.
- **Cubre bocas:** Medio de protección ante la generación de aerosoles producidos por una persona, evitando su dispersión en el aire y posible contagio de quienes rodean al generador.
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **Equipo de protección personal:** Máscaras quirúrgicas, máscaras de tela, de tejido, cubrebocas.
- **Gel antibacterial:** Alcohol en gel, gel hidroalcohólico, gel desinfectante, gel de alcohol, alcohol gel, gel limpiador bactericida. Solución con base de alcohol al 70%.
- **Limpieza:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
- **Evitar aglomeraciones:** Las reuniones o amontonamientos grandes y desordenados de personas representan un mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, agente causal del COVID-19, por lo que es importante que todas las personas de dos años o más porten y hagan uso correcto del cubrebocas en todo momento y evitar las aglomeraciones.
- **Desinfección:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, toallas desinfectantes, y/o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.

- **SARS-CoV-2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
- **Solución desinfectante:** Solución de hipoclorito de sodio (uso doméstico): por cada litro de agua limpia, agregar 4 cucharaditas a una concentración de un 5%.

2. Presentación

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En ese sentido y en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, resulta necesario emitir las recomendaciones para el desarrollo de las actividades relativas a la campaña electoral en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las que deberán de atenderse de conformidad al acuerdo que emita la autoridad sanitaria por el que se establezca la fase en la que se encuentren los distintos municipios del Estado y en su caso con las recomendaciones y restricciones específicas que emitan las autoridades de salud atendiendo a cada fase, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

Es importante destacar que las presentes recomendaciones están alineadas a las emitidas por las autoridades de salud, y que deberán de atenderse de conformidad con las reglas y medidas vigentes al momento de su aplicación, de acuerdo al semáforo epidemiológico en que se encuentre cada uno de los municipios de Tamaulipas.

3. Fundamentación

Base Convencional

El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

Base Constitucional

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución Política Federal, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno y socialmente útil.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

A nivel local, el artículo 16, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, señala que, dentro del territorio del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Base Legal

a) Ley General de Salud. De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

b) Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. El artículo 2º señala que el derecho a la protección de la salud comprende, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

c) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El artículo 100, fracción IV, establece que son fines del IETAM, en el ámbito de su competencia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.

Base Jurisdiccional

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció:

“(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

“...”

4. Alcance de las recomendaciones

Las recomendaciones señaladas en el presente documento se encuentran alineadas a las medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud Federal y Estatal, y deberán de atenderse por partidos políticos, candidatas, candidatos y en general por toda persona que participe de manera directa o indirecta, en las actividades relativas a la campaña electoral para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los acuerdos y decretos vigentes.

Las recomendaciones se aplicarán con un enfoque de derechos humanos; y tienen por objeto proteger la salud de la ciudadanía tamaulipeca y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19 en la etapa de campaña electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

5. Campaña electoral

La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.¹

¹ Artículo 239, párrafo primero de la Ley Electoral Local.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.²



La campaña electoral para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir **3 días** antes de la Jornada Electoral, con una duración de 60 días, es decir, del **03 de abril al 01 de junio de 2022.**³

Se sugiere atender las recomendaciones sanitarias indispensables y fundamentales para mitigar y prevenir la propagación del COVID-19.

6. Medidas de mitigación y prevención

El SARS-CoV-2 se transmite por las gotas respiratorias de una persona infectada que se emiten al hablar, toser o estornudar, incluidas aquellas personas en fase pre sintomática o sin síntomas. Estas gotas infectan directamente a otra persona a través de la nariz, los ojos o la boca. También pueden infectar al tocarse la nariz, ojos o boca con las manos que han tocado superficies contaminadas por estas gotas. Los síntomas pueden aparecer de 2 a 14 días después de la exposición al SARS-CoV-2.⁴

En este sentido, resulta necesario establecer medidas para contener la diseminación del coronavirus, para lo cual se toma como base las recomendaciones contenidas en *el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*, así como el *Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos*...⁵

6.1 Medidas de higiene

Las medidas básicas de higiene personal y del entorno que deben de realizarse, en virtud de que protegen no solo del SARS-CoV-2 sino también de diversas enfermedades infecciosas son:⁶



Lavado de manos frecuente con jabón y agua

Lavarse las manos frecuentemente con jabón y agua, al llegar de la calle, periódicamente durante el día, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer.



Usar el estornudo de etiqueta

Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar.

No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias; en caso de tocarse nariz y boca, lavarse las manos con agua y jabón.



Limpieza de superficies y objetos

Se debe privilegiar mantener la higiene adecuada de los entornos, objetos de uso común en oficina, sitios cerrados, transporte, centro de reunión, entre otros.

La desinfección se recomienda realizar utilizando productos a base de alcohol al 70% o cloro, con solución desinfectante de 9 medidas de agua por una de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5% de dilución, o sales de amonio cuaternario de quinta generación.⁷

² Artículo 239, párrafo segundo ídem.

³ Artículo 255, fracción I ídem.

⁴ Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos.

⁵ Consultables en los siguientes enlaces:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf

⁶ Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados.

⁷ Sugerencia para la preparación de un litro de solución desinfectante: • Llenar una botella con un litro de agua limpia • Agregar una cucharada cafetera de cloro comercial • Tapar la botella y agitar • Etiquetar la botella indicando que contiene agua clorada • Dejar reposar 30 minutos antes de utilizarla • Guardar el recipiente en un lugar oscuro y fuera del alcance de los niños • Esta solución podrá ser utilizada durante un mes para realizar la limpieza de superficies aplicar esta solución en pisos y superficies (después de la limpieza con jabón), preferentemente con un paño humedecido con la solución, y dejar que la superficie permanezca húmeda hasta que seque naturalmente. Es importante evitar los métodos de limpieza y/o desinfección que producen vapores o aerosoles, o que dispersan el polvo en áreas, ya que se puede propiciar la dispersión del virus.



Entornos ventilados y permitir la entrada del sol

En espacios cerrados, debemos procurar la ventilación, permitiendo que entre aire desde el exterior. Para ello podemos abrir puertas y ventanas, siempre que sea posible.



Equipo de protección personal

Todas las personas deberán portar de manera **obligatoria** el cubrebocas. En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria ya que éstas no sustituyen el cubrebocas.



Resguardo en casa

Esta medida es una de las más importantes a seguir debido a que una persona enferma es fuente de contagio y al acudir a lugares concurridos puede llegar a transmitir el virus a un gran número de personas. Asimismo, al estar enfermo es más susceptible a contraer otras enfermedades de vías respiratorias ocasionadas por bacterias. Al quedarse en casa la recuperación es más rápida y se pueden evitar complicaciones.

6.2 Medidas de distanciamiento social

Conforme a las recomendaciones de los organismos de la salud, se debe procurar la identificación, cuarentena, seguimiento y aislamiento de contactos de casos de COVID-19 o de personas asintomáticas con infección por SARS-CoV-2 confirmada por laboratorio⁸.



En todas las actividades relacionadas con la etapa de campañas electorales, se debe hacer uso correcto del cubrebocas en todo momento y evitar las aglomeraciones.

6.3 Medidas de ingreso para espacios cerrados y abiertos⁹

6.3.1 Filtro de supervisión



El objetivo del filtro de supervisión es garantizar que las personas que ingresen a **espacios cerrados y abiertos** no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

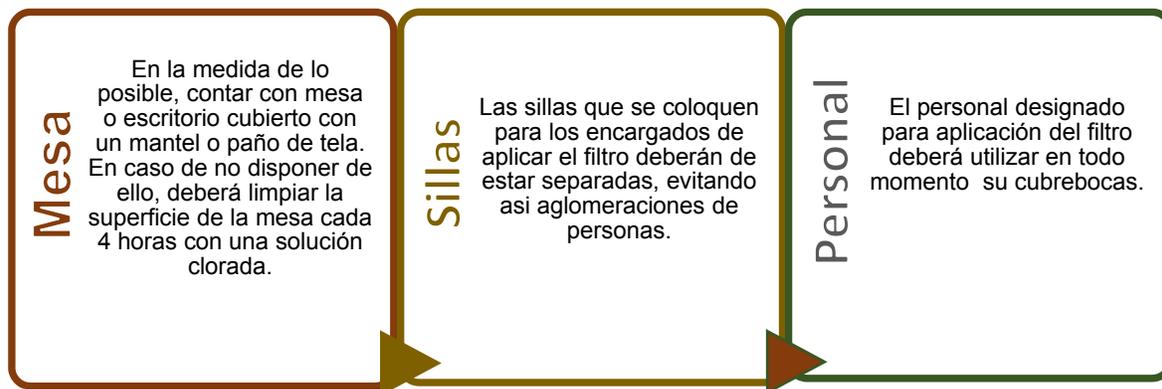
¿En qué consiste?

En establecer un módulo en la entrada para que a las personas que ingresen se les aplique gel antibacterial, toma de temperatura, de acuerdo con el escenario epidemiológico.

⁸ Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia. OEA. Departamento para la cooperación y observación electoral. Secretaría para el fortalecimiento de la democracia.

⁹ Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el período de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales, aprobados el 31 de julio de 2020.

6.3.2 Elementos que se requieren para instalar el filtro de supervisión¹⁰



7. Recomendaciones para las actividades relativas a la campaña electoral

La campaña electoral se regirá por lo que al respecto se establece en la Ley Electoral Local y para su realización se recomienda seguir las medidas y reglas sanitarias vigentes durante el periodo de campaña, emitidas por las autoridades de salud, mismas que se contemplan de manera general en el presente documento.

Es necesario priorizar otras vías de acercamiento con el electorado: redes sociales, transmisiones en vivo a través de diversas plataformas. Promover reuniones o eventos con otros actores por medio de plataformas virtuales, para multiplicar los esfuerzos en la generación de mayor conciencia colectiva sobre los cuidados de la salud y la vida en el ejercicio del proceso electoral.

En caso de realizarse actos públicos, se sugiere que el partido político establezca con antelación espacios abiertos en los que se llevará a cabo actos públicos y se apliquen a cabalidad las medidas sanitarias vigentes en la entidad, considerando en todo momento, las recomendaciones que reduzcan la probabilidad de transmisión del coronavirus entre las personas participantes y generar condiciones que garanticen la asistencia segura de los simpatizantes en actividades políticas presenciales.

En el mismo orden de ideas, se exhorta a los encargados de las campañas políticas **a contar con una persona Responsable de la implementación de las medidas sanitarias**, con la finalidad de que se garantice la observancia de las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud.

7.1 Actos de campaña electoral en lugares cerrados

Si las reuniones o asambleas se llevan a cabo en lugares cerrados, se recomienda observar lo siguiente:

- Respetar el límite de asistentes determinado por las autoridades de salud para espacios cerrados y evitar aglomeraciones.
- Verificar que la persona que ingrese a las instalaciones use el cubrebocas de forma adecuada (sobre nariz y boca). En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria ya que éstas no sustituyen el cubrebocas. En caso de negarse a utilizar el cubrebocas, se deberá negar la entrada a la persona al recinto del evento.
- Solicitar a las personas colocarse de manera obligatoria gel antibacterial en ambas manos, y frotarse dicha solución por al menos 20 segundos, desde la muñeca hasta la punta de los dedos, así como las partes dorsal y palmar de las manos.
- Se sugiere la medición de la temperatura corporal con termómetro digital a efecto de verificar que su temperatura corporal no sea mayor a 37°C.
- Se recomienda no saludar de mano, ni con ninguna otra parte del cuerpo (ejemplo: puño, codo, brazo, antebrazo, etc.), no tocarse la cara, nariz, boca ni ojos, lavarse las manos o usar gel antibacterial.



¹⁰ Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19

Las personas encargadas deberán recibir una capacitación previa para dicha función, para saber cómo capacitarse llamar al número correspondiente del estado de la República que se trate:

<https://coronavirus.gob.mx/contacto/#directorio>

- Colocar ayudas visuales que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar.



- Se sugieren espacios amplios, preferentemente con buena ventilación, favoreciendo se mantengan abiertas ventanas y puertas que permita el adecuado flujo de aire y ventilación. Se procurará no consumir alimentos en dicha área.



- Contar con servicios sanitarios, proveídos con papel higiénico, agua potable, jabón para lavado de manos, alcohol en gel y toallas de papel para el secado de manos; contemplar si se requieren sanitarios móviles.



Antes y después del evento o actividad, se sugiere sanitizar, en su caso, el mobiliario dispuesto y objetos de contacto de uso común, utilizando solución desinfectante, preferentemente cloro diluido en agua.

7.2 Actos de campaña en lugares abiertos

Para los actos de campaña en lugares abiertos, además de las recomendaciones señaladas en el apartado 7.1, se sugiere atender lo siguiente:

- Respetar el límite de asistentes que sea determinado por las autoridades de salud para espacios abiertos.

- Además, deberán evitar aglomeraciones en el ingreso de las personas, propiciando filas de ingreso y ubicación de las personas asistentes. Preferentemente, implementar rutas de entrada y salida bien identificadas.



- Se sugiere que, entre los equipos de campaña, se asigne personas, de manera proporcional al número de asistentes, que supervisen constantemente se cumpla con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.



Se sugiere el uso constante de cubrebocas, mismo que no podrá ser sustituido en ningún momento por el uso de caretas y preferentemente se sugiere no se realicen eventos masivos, o en su caso, se sujetarán al límite de asistentes señalados por las autoridades de salud. **Las personas que se nieguen a usar el cubrebocas no podrán ingresar o permanecer en el recinto del evento.**

7.3 Propaganda electoral

Para la colocación de propaganda electoral, se recomienda a los partidos políticos, coaliciones, candidatura común, candidatas y candidatos, lo siguiente:

- En caso de realizar visitas domiciliarias, procurar que acuda un número moderado de personas, quienes deberán de atender las medidas de higiene personal portando el equipo de protección personal, evitando aglomeraciones.
- Los equipos de brigada o promoción del voto que organicen las candidatas y candidatos deberán de atender las medidas en materia de salud.
- La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.

7.4 Otras consideraciones

- Uso de medios de comunicación:** privilegiar el uso de los mismos conforme a la normatividad vigente para el desarrollo de la campaña electoral.
- Uso de nuevas tecnologías:** se recomienda privilegiar el uso de medios informáticos y redes sociales para la promoción y difusión de la campaña electoral, potenciando las herramientas que cada red social ofrece y conforme a las normas electorales vigentes.

8. Responsabilidad

A las personas encargadas de la organización de actos de campaña electoral públicos y privados, en espacios abiertos o cerrados, se les exhorta a contar con un Responsable de la Implementación de Medidas Sanitarias, para que garantice la observancia de las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, a quien se les recomienda observar lo siguiente:

- En todos los espacios en los que se realicen actos de campaña, se procurará otorgar información a la ciudadanía que participa en dichas actividades, sobre las medidas de protección a la salud y mitigación de contagio emitidas por las autoridades de salud. Esto con la finalidad de concientizar a las personas participantes del beneficio de implementarlas.
- Las personas organizadoras privilegiarán establecer mecanismos para evitar aglomeraciones y promover en todo momento el uso de cubrebocas, tanto para el equipo de campaña, como para las personas asistentes.

Para llevar a cabo la difusión del contenido del presente documento, se contará con el apoyo del IETAM, quien a través de su página de internet y redes sociales oficiales dará a conocer el contenido del mismo constantemente.

9. Fuente de información

- Organización de los Estados Americanos, (2020).
Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia.
<http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>
- Secretaria de Salud Federal
Todo sobre COVID-19
<https://coronavirus.gob.mx/>
Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados.
https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020_2.pdf
Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos.
https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf
Limpieza y desinfección de espacios comunitarios durante la pandemia por SARS-CoV2
https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/Limpieza_desinfeccion_espacios_comunitarios_durante_pandemia_SARS-CoV-2.pdf
- Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 01 NUEVO LAREDO Y 12 MATAMOROS PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.

2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, la cual es presidida por la Lic. Italia Aracely García López y las consejeras y consejeros electorales: Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
12. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2022, aprobó la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de las cuales se designó a las Secretarías de los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros.
14. El 28 de febrero de 2022, la C. Shulamis González Maldonado presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 01 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
15. El 2 de marzo de 2022, la C. Sandra Luz García García presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 12 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Matamoros, Tamaulipas.
16. En esa fecha, la DEOLE mediante oficio DEOLE/0258/2022, solicitó a la Encargada de Despacho de la Unidad de Género y No Discriminación, realizara las acciones correspondientes, a fin de ratificar que las renunciaciones de las ciudadanas Shulamis González Maldonado y Sandra Luz García García no atendieran a alguna conducta de violencia política de género o discriminación.
17. En día 3 de marzo de 2022, la Encargada de Despacho de la Unidad de Género y No Discriminación, mediante oficio UIGND/023/2022, en atención al Oficio DEOLE/0258/2022, informó que sostuvo comunicación vía telefónica con las ciudadanas a que se hace referencia en el antecedente previo, por lo que después de escuchar los motivos de sus renunciaciones se concluyó que no se advierte la actualización de alguna de las causales de violencia política contra la mujer por razón de género establecidas en el artículo 20 ter de la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia.

18. El 7 de marzo de 2022, la Presidencia del Consejo Distrital 01 Nuevo Laredo, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital de referencia, recaída en el C. Álvaro Francisco Gloria Hinojosa.
19. En esa propia fecha, se recibió la propuesta de la Presidencia del Consejo Distrital 12 Matamoros, para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital de referencia, recaída en la C. Victoria Rocha Pérez.
20. En fecha 8 de marzo de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/283/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
21. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0188/2022 turnó el oficio DEOLE/238/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
22. El 9 de marzo de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0604/2022, solicitó al INE verificar las propuestas para ocupar el cargo las secretarías de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/283/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
23. El mismo día 9 de marzo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0850/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas para las secretarías de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
24. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0536/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas para ocupar las secretarías de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
25. En la misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0537/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet¹ que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
26. En fecha 10 de marzo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0874/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número OIC/062/2022 del Titular del Órgano Interno de Control; oficio número DEPPAP/298/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; y acta circunstanciada número OE/747/2022; mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/283/2022.
27. En fecha 16 de marzo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0551/2022, remitió OFICIO/TAMPS/2022/52, mediante el cual se remite la verificación realizada en el Registro Federal de Electores respecto de las personas aspirantes a las Secretarías de los consejos distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros, respectivamente, solicitado mediante oficio PRESIDENCIA/0604/2022.

¹ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

28. En fecha 17 de marzo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0581/2022, remitió oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00963/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica el resultado de la verificación solicitada mediante el oficio PRESIDENCIA/0604/2022.
29. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0584/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/0660/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, mediante el cual se da respuesta al oficio número DEOLE/283/2022.
30. El 28 de marzo de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 7 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la Secretaria y el Secretario de los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
31. El día 28 de marzo de 2022, mediante oficio COE-155/2022 la Comisión de Organización, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.
32. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/1150/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del IETAM, respecto del nombramiento de la Secretaria y el Secretario de los consejos distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidoras o servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
 - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
 - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
 - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
 - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
 - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
 - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
 - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
 - XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
 - XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
 - XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
 - XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
 - XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;

- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
 - XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
 - XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
 - XXIV. Se deroga.
 - XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
 - XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
 - XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
 - XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
 - XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine el Consejo General.

- XI.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.
- XII.** El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:
- a) Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
 - b) Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
 - d) Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - f) Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XV.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.
- XVI.** Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determinan que:
“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.
Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.
Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”
- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
 - XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
 - XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g) Copia de comprobante de domicilio;
 - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i) Copia del CURP;
 - j) 2 fotografías;
 - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XXI.** El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXIV.** La Comisión de Organización sometió a la consideración del Consejo General del IETAM, las propuestas para las secretarías formuladas por las Presidencia de los consejos distritales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros, respectivos, las cuales, de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria y Secretario de los consejos distritales, propuestas que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
01 Nuevo Laredo	Lic. Álvaro Francisco Gloria Hinojosa
12 Matamoros	Lic. Victoria Rocha Pérez

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano y la ciudadana propuestos:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 NUEVO LAREDO

ÁLVARO FRANCISCO GLORIA HINOJOSA

El **C. Álvaro Francisco Gloria Hinojosa**, cuenta con Título profesional de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, además, cursó la Maestría en Comercio Exterior en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su formación académica, ha tomado los siguientes cursos: “Curso de Actualización en Materia de Amparo”; “Diplomado en Negocios Internacionales”; Seminario en Derecho Aduanal Frente al Tratado de Libre Comercio”, impartidos por la Universidad Autónoma de Nuevo León; “Seminario de Problemas Internacionales en Derecho Mercantil”; impartido por la Barra de Abogados México Texas; “Curso Integral del Blindaje Electoral”, Impartido por la Procuraduría General de la Republica; “Diplomado en Formación Básica para agentes del M.P.”, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como: Secretario Relator del Jugado Segundo Penal del Tercer Distrito Judicial; Agente del Ministerio Público, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Juez Calificador, en el Municipio de Nuevo Laredo, Coordinador de Normatividad de Obras Públicas del Ayuntamiento de Nuevo Laredo; Auxiliar Jurídico de COMAPA, Nuevo Laredo; asimismo ha fungido como Coordinador Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haber participado en dos procesos de selección, uno dentro del proceso electoral 2018-2019, en el cual fue designado como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo; y en el proceso electoral de 2020-2021, fue designado como Consejero Electoral Suplente; cabe mencionar, que para el desempeño de la función de Consejero Electoral, el IETAM imparte una serie de cursos de capacitación, en los cuales el licenciado ha podido incrementar sus conocimientos en la función electoral.

Es por ello que después de analizar sus antecedentes tanto académicos como laborales y su experiencia en la materia electoral, se advierte que el ciudadano cuenta con una formación que permitirían abonar exponencialmente a las funciones que por atribución legal le corresponden al Consejo para el cual está siendo propuesto.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 MATAMOROS

VICTORIA ROCHA PÉREZ

La **C. Victoria Rocha Pérez** cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Matamoros. Dentro de su formación académica, la ha tomado los siguientes cursos: "Curso de Actualización sobre las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos y Juicios de Amparo", impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; "Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención"; impartido por el Gobierno del Estado y la Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Libertad de Expresión", impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Taller de mecanismos alternativos de solución de conflictos", impartido por la Secretaría de Seguridad Pública; "Implementación al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas", impartido por el Instituto del Derecho y Justicia Alternativa; "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran niñas, niños y adolescentes", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dentro de su trayectoria profesional, se desempeñó por 16 años como Jefe de Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

De sus antecedentes académicos como laborales, se advierte que es una ciudadana que está en constante actualización de las diversas ramas del derecho, además que con su perfil de licenciada en derecho le permite conocer de la interpretación de las normas jurídicas, así como de la aplicación de las mismas, su larga experiencia en el desempeño de un cargo por más de 16 años, advierten su sentido de permanencia y profesionalismo; es por ello que se propone el nombramiento de Secretaria del Consejo, ya que con su designación se impulsaría la incursión de nuevos perfiles en la materia electoral.

En tal virtud, este Consejo General del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por la Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral y la propuesta presentada por la Comisión de Organización, respecto la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretario y secretaria de los consejos distritales referidos, considera al ciudadano y la ciudadana propuestos como idóneos para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracciones V y XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8, fracción II, inciso d) y 25, fracción III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 2° y 6° del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Secretario y Secretaria de los consejos distritales electorales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos al ciudadano y la ciudadana, que fungirán como secretario y secretaria designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales 01 Nuevo Laredo y 12 Matamoros quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a la secretaria y el secretario designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-

ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL CUAL HABRÁ DE RENOVARSE EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.

2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.
7. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.
8. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió resolución INE/CG1601/2021, por la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
14. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.
15. Los días 5, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales correspondientes.
16. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021, por el cual se resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
17. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS", para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
18. El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

19. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
20. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
21. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
22. El día 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, mediante el cual se determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
23. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
24. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
25. El 26 de marzo de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó escrito sin número, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas.
26. El 26 y 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escritos de solicitud de registro y documentación anexa, al cargo de Gobernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
27. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gobernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
28. En esa propia fecha, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gobernatura del Estado de Tamaulipas, del C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición "VA POR TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos, investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos en los estados de la Republica.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII, LXVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan a las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Del registro de candidaturas

XVIII. El artículo 8° de la Constitución Política Federal, contempla el derecho de petición en materia política, como un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIX. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXII. El artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral General y la fracción II del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXIII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXIV. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 191 de la Ley Electoral Local, señalan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará *Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral Local y ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo seis años.

XXV. El artículo 80 de la Constitución Política del Estado mandata, que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

XXVI. El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXVII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley Electoral General.

XXVIII. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción I de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

XXIX. El artículo 13 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes y registro de candidaturas independientes.

XXX. En términos de lo señalado en los artículos 14 de la Ley Electoral Local, 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en postularse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar el 30 de septiembre previo al año de la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XXXI. El artículo 89, párrafo tercero, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

XXXII. El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

XXXIII. El artículo 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que el plazo para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, será del 23 al 27 de marzo.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXIV. La Ley Electoral Local en su artículo 226, fracción I establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.

XXXV. Asimismo, el artículo 227, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, dicta que el plazo para aprobación de los registros de candidaturas a la Gubernatura, será del 28 al 30 de marzo del año de la elección. En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 de la citada Ley, el plazo para la aprobación de las solicitudes de registro en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 quedó comprendida del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.

XXXVI. El artículo 231, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido o coalición que los postulan.

XXXVII. El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes: que la candidata o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución; ser mexicano de nacimiento; ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; poseer suficiente instrucción; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; no tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección; no ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección; no desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular; no ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XXXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse del formato IETAM-C-F-1, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar vigente, constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma. Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos Operativos aprobados por el Consejo General del IETAM.

XXXIX. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

Análisis del escrito presentado por el C. Enrique Torres Mendoza

XL. Como lo señala el antecedente número 25, en fecha 26 de marzo de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó escrito sin número, signado por el **C. Enrique Torres Mendoza**, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena Tamaulipas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

... apegado en el artículo 8º y otros de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos y porque el pueblo me a (sic) pedido que los represente a ocupar la gubernatura (sic) del estado libre y soberano de Tamaulipas el cual e (sic) tomado una decisión el registrarme ante el H. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) y para ejercer libremente el derecho de votar y ser votado."

[...]

De lo señalado en el escrito, en primer término, debe precisarse, que si bien es cierto del contenido del escrito presentado por el **C. Enrique Torres Mendoza**, no se manifiesta de forma expresa alguna solicitud de registro que se realice a esta Autoridad Electoral en favor del ciudadano, también lo es, que en apego a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, y en aras de proceder en apego al principio pro persona, se analiza la petición del registro de candidatura del ciudadano.

En este sentido, en apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este Órgano Electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracciones XVI y LXVIII de la Ley Electoral Local¹, este Consejo General, a efecto de emitir su determinación, toma como base la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco normativo que se cita en los considerandos del presente Acuerdo, partiendo de las siguientes premisas:

¹ XVI. Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura ...

LXVIII. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

1. Del derecho a solicitar el registro de candidaturas

En términos de lo señalado en los artículos 35, fracción II y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política Federal; 7, numeral 3 de la Ley Electoral General; 7, fracción II y 20 párrafo segundo, base II, apartado B de la Constitución Política del Estado; y 5, párrafo cuarto, 10, 11 y 223 de la Ley Electoral Local, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, por la vía de la candidatura independiente, postular una candidatura, debiendo cumplir con los requisitos y términos que determine la legislación.

En este sentido, del bloque normativo invocado, se advierte que la condición fundamental para que un ciudadano adquiera el derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, que en el caso que nos ocupa, es el cargo de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, es que debe contar con las calidades que establezca la ley y que sea **postulado a través de algún partido político**, ya que a estos entes corresponde el derecho de solicitar el registro de los candidatos y candidatas, o por la vía de la **candidatura independiente**, siguiendo el procedimiento legal establecido en la normatividad; situación que no aconteció en el caso en estudio, toda vez que el ciudadano de forma directa y personal solicita su registro como candidato al cargo de la Gobernatura, sin ser postulado por algún partido político, ni haber participado en el procedimiento que regula el proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes, tal y como a continuación se detalla:

1.1. Postulación por la vía de la candidatura independiente

Derivado de las diversas etapas que comprenden el procedimiento de postulación de candidaturas independientes, se emitieron por parte de este Órgano Electoral los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022, por la vía de la candidatura independiente para el cargo de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en donde se establecieron los plazos para cada una de las etapas del proceso de postulación por la vía de la candidatura independiente.
- b) Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobándose en el punto de Acuerdo PRIMERO, lo siguiente: *“Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez, otorgándoseles la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”.*
- c) Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se determinó la improcedencia para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobándose en el punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente: *“Se determina improcedente la emisión de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a los CC. Moisés Méndez Aguilar, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Juan Enrique Flores Aguirre y Marco Antonio Elejarza Yáñez...”.*

De lo señalado en el Acuerdo descrito en el inciso b), se advierte que de los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de participar por la vía de la candidatura independiente, **NO** se encuentra la del **C. Enrique Torres Mendoza**.

De igual manera, del Acuerdo descrito en el inciso c), se advierte que el Consejo General del IETAM **declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**, por lo que la postulación del **C. Enrique Torres Mendoza** por la vía de la candidatura independiente **NO es materialmente posible**, en virtud de haberse agotado las etapas de dicho procedimiento y haberse declarado desierto el mismo en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022.

1.2. Postulación por un partido político

En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en los meses de septiembre y octubre de 2021, los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, presentaron su intención de participar en el actual proceso electoral, siendo estos: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.

En este orden de ideas, derivado de la aprobación de los acuerdos No. IETAM-A/CG-04/2022 y el No. IETAM-A/CG-05/2022, por el Consejo General del IETAM en fecha 09 de enero de 2022, se advierte que en el presente proceso electoral se tendrá la participación de una coalición, una candidatura común y un partido político en lo individual, tal y como a continuación se detalla:

- Coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- Candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
- El partido Movimiento Ciudadano participa en lo individual.

Una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis en el supuesto de que la pretensión del **C. Enrique Torres Mendoza**, hubiese sido postularse a través del partido político.

En el caso de que su pretensión sea postularse por el partido político **morena**, del cual manifiesta ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas, dato que se corrobora con los expedientes que obran en los archivos de este Órgano Electoral², resulta importante destacar que dicho instituto político, como ha quedado precisado en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo, el 31 de diciembre de 2021, en alianza con los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, para postular candidatura común para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobándose la procedencia de dicha solicitud mediante el Acuerdo que a continuación se menciona:

- a) Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 09 de enero de 2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, determinándose en el Punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente: “Se aprueba el registro del convenio de Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022”.

Cabe señalar que dicho Acuerdo fue impugnado y en fecha 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, confirmando la determinación impugnada.

Manifestado lo anterior, se advierte que el artículo 89, párrafo tercero, fracción VI, de la Ley Electoral Local, textualmente señala:

[...]

*VI. Los partidos políticos que **postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.***

[...]

En ese orden de ideas, del contenido de la porción normativa invocada, se advierte que **los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos para la elección que convinieron la candidatura común** por lo que, es evidente que **existe un impedimento legal**, en caso de que el actor solicite el registro de la candidatura a través del partido político **morena**, del que ostenta el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

De igual manera, es evidente que no podría postular su registro por parte del Partido del Trabajo y por el Partido Verde Ecologista de México, al ser ambos integrantes de la candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, al encontrarse en el supuesto contenido en el artículo 89, párrafo tercero, fracción VI, de la Ley Electoral Local.

Aunado a lo anterior, como elemento adicional que soporta el análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, cabe destacar que acorde con el convenio de candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” que celebraron los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se determinó en sus cláusulas a la **persona facultada** para realizar el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, misma que recae en la **representación del partido político morena ante el Consejo General del IETAM**, tal y como se detalla en las cláusulas del citado instrumento, que a continuación se transcriben:

[...]

DÉCIMA.- DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

*Para el registro de la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dicha candidatura sujeta a la candidatura común del presente convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la **representación del partido político Morena**. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.*

² Libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

En todo caso, la Comisión Coordinadora de la Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros. (...)

DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.”, (...)

Por tanto, atento a lo previsto por el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, se nombra a Jesús Eduardo Govea Orozco, representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes.”

[...]

En el caso en estudio, cabe trasladar el pronunciamiento del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al emitir sentencia en el expediente TE-RDC-01/2019, que fue en el sentido de dotar de legalidad el ejercicio de la potestad de auto organización, autodeterminación y autorregulación otorgada por la Constitución Política Federal a los partidos políticos y sus órganos de dirección, argumentando lo siguiente:

“(...)

Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores, entre otros, el de legalidad, el cual exige que todos los actos y resoluciones estén invariablemente apegados a la ley.

[...]

De igual manera, por guardar correspondencia en el caso en estudio, lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2009.

[. . .]

en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de auto conformación y auto organización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

[. . .]”

Bajo esa tesitura, en el ejercicio del derecho de auto organización del que gozan los partidos políticos, del convenio de candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, se advierte que la **facultad** para solicitar el registro de la candidatura común a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, corresponde al **C. Jesús Eduardo Govea Orozco**, actual **representante propietario de morena acreditado ante el Consejo General del IETAM**, lo que indudablemente deja sin efectos las solicitudes de registro de candidaturas realizadas por cualquier otra persona que no esté facultada para ello, en términos de lo señalado en el convenio de candidatura común, máxime que conforme a lo detallado en el **antecedente 26** del presente Acuerdo, se recibió la solicitud de registro y documentación anexa, al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por último, cabe precisar que en el caso de que la pretensión del ciudadano sea postularse por alguno de los otros partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, esto no sería materialmente posible, en virtud de que en apego a lo señalado en los artículos 223 y 225, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, conforme a lo señalado en los **antecedentes 27 y 28** del presente Acuerdo, en fecha 27 de marzo de 2022, se recibieron las solicitudes de registro y documentación anexa al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En ese orden de ideas, derivado del análisis realizado en el presente considerando, este Órgano Electoral, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 110, fracciones XVI y LXVIII de la Ley Electoral, **atiende la petición y determina como improcedente la solicitud de registro de la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, planteada por el C. Enrique Torres Mendoza**, por los razonamientos expuestos en el presente considerando.

Por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación recibida, tales como la temporalidad, legalidad y paridad de género, en virtud de que las condiciones legales establecidas, incluidas las estatutarias del propio partido político, para solicitar el registro de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **NO** se cumplen en el caso específico, tal y como queda detallado en el análisis que se lleva a cabo en el presente considerando.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 8º, 14, último párrafo, 35, fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, y V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), numeral 6, e), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 7, numeral 3, 25, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 5º, párrafo cuarto, 10, 11, fracción I, 13, 14, 89, párrafo tercero, fracción VI, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII, LXVIII, 174, 183, 184, 191, 223, 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero, 226, fracción I, 227, párrafo primero, fracción I, y 231, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 15, 16, 17 y 76 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la petición y se declara improcedente la solicitud de registro al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas presentada por el C. Enrique Torres Mendoza para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando XL del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al C. Enrique Torres Mendoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO INDIVIDUAL, EN COALICION Y EN CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones del INE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG1446/2021, por el cual se emitieron Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
7. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. Durante el periodo que comprende las fechas 5, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales correspondientes.
12. El 17 diciembre de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG1762/2021, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2022, sean utilizadas en la Jornada de la Revocación de Mandato 2022, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
13. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS", para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
14. El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
15. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
16. El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
17. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
18. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.
19. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
20. En esa propia fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
21. El 25 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula Quinta del convenio de la candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
22. El 26 y 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, del C. Américo Villarreal Anaya, postulado por la candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
23. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

24. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, del C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición "VA POR TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

25. El 27 de marzo de 2022, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0784/2022, se remitió por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, los expedientes de las solicitudes de registro de candidaturas recibidas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, en apego a lo señalado en el Acuerdo No. INE/CG1446/2021.

26. El 28 de marzo de 2022, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0798/2022, se remitió por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, archivo electrónico, correspondiente a la información de los candidatos postulados por los partidos políticos en lo individual, coalición y candidatura común, con la finalidad de que se verificara la situación registral electoral de las candidaturas postuladas al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

27. El 29 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió a este Órgano Electoral la Circular INE/UTVOPL/039/2022, mediante la cual notifican el Acuerdo No. INE/CG199/2022, aprobado por el Consejo General del INE, relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

28. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2022, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de la campaña electoral para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el marco de la contingencia sanitaria causada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones, aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. Los artículos 267, numeral 2, y 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, así como que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley Electoral General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

XXII. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 191 de la Ley Electoral Local, señalan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará *Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral Local y ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo seis años.

XXIII. Asimismo, en su artículo 78 el citado ordenamiento dispone que, para ser Gobernador se requiere:

I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II.- Ser mexicano de nacimiento;

III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y

V.- Poseer suficiente instrucción.

XXIV. En el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, señala que no pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;

IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.

XXV. El artículo 80 de la Constitución Política del Estado mandata, que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

XXVI. El artículo 5°, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece como derecho de la ciudadanía postularse a candidaturas y ser votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXVII. El artículo 135, fracción IX de la Ley Electoral Local establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como atribución llevar el libro de registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.

XXVIII. El artículo 173, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, así como que la Gubernatura del Estado se elegirá cada 6 años.

XXIX. El artículo 174 de la Ley Electoral Local, señala que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

XXX. Aunado a lo anterior, en su artículo 192, la Ley Electoral Local establece, que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y esta Ley.

XXXI. De conformidad con el artículo 207, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado para elegir; Gubernatura, cada 6 años.

XXXII. El artículo 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que el plazo para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, será del 23 al 27 de marzo.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXIII. La Ley Electoral Local en su artículo 226, fracción I establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.

XXXIV. Asimismo, el artículo 227, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, dicta que el plazo para aprobación de los registros de candidaturas a la Gubernatura, será del 28 al 30 de marzo del año de la elección. En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 de la citada Ley, el plazo para la aprobación de las solicitudes de registro establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 quedó comprendido del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.

XXXV. El artículo 231, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido o coalición que los postulan.

XXXVI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político o coalición que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima.

XXXVII. El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes:

I. Que la candidata o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II. Ser mexicano de nacimiento;

III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;

V. Poseer suficiente instrucción;

VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía;

VII. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

VIII. No tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

IX. No ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección;

X. No desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

XI. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

XII. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;

XIII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión.

XIV. No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y

XV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVIII. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gobernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXXIX. De acuerdo a lo establecido con el artículo 16 de los Lineamientos de Registro, el Consejo General del IETAM será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado.

XL. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gobernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente, así mismo todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gobernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes.

XLI. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo.

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

b) Apellido materno;

c) Nombre o nombres;

d) Distrito Electoral Local;

e) Municipio;

f) Sección Electoral;

g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);

h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

XLII. El artículo 22, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos de Registro, mandatan que una vez recibidos todos los registros de las candidatas y los candidatos, la Dirección de Prerrogativas, los remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las candidaturas, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma; de igual forma, la Dirección de Prerrogativas, realizará una verificación de los registros de las candidatas y los candidatos, en SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso, así mismo, si del resultado de las verificaciones antes referidas, se observase alguna inconsistencia respecto a la situación registral de alguno de las candidatas o los candidatos o se advirtiera alguna duplicidad en las candidaturas, la Dirección de Prerrogativas lo hará del conocimiento de quien postule la candidatura, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

XLIII. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece en su parte aplicable, que el Consejo General del IETAM, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que un plazo de 3 días contados a partir de la notificación, en términos del artículo 315 de la Ley Electoral Local, subsanen el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos o candidatas correspondientes.

XLIV. El artículo 26 de Lineamientos de Registro, establece que, vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación por autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

XLV. De conformidad con artículo 27 de los Lineamientos de Registro, en caso de renuncia, la candidata o el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando esta se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección.

XLVI. El artículo 27 Bis de los Lineamientos de Registro, en su parte aplicable, señala que las candidatas y los candidatos podrán presentar por escrito su renuncia al cargo de la Gobernatura, ante los consejos General y distritales electorales; a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su representante.

De la paridad

XLVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XLVIII. El artículo 6, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XLIX. En esa tesitura, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG1446/2021, mediante el cual emitió los Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gobernaturas en las entidades federativas que contarán con Procesos Electorales Locales 2021-2022; que en su criterio quinto, establece como directrices los siguientes numerales:

- 1. Los PPN deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 6 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2021-2022 al menos 3 se asignen a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda local (coalición o candidatura común).*
- 2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes.*
- 3. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2021-2022, los PPN y con registro local, así como los partidos locales se sujetarán a lo siguiente:*

- a) Los PPN, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.
- En el caso de que alguna entidad federativa emita la legislación en la materia, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables y las postulaciones se ajustarán de forma tal que, al menos, la mitad sean mujeres.*
- En caso de número impar, la mayoría corresponderán a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.*
- Lo anterior, pues si bien es cierto que el plazo constitucional establecido en el artículo 105, fracción II en cuatro entidades federativas ya feneció, ello no significa que materialmente las legislaturas de los Estados no puedan realizar modificaciones en la materia y en caso de que se aprueben, y que en los hechos sean aplicadas, el presente acuerdo surte efectos.*
- b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.
- c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.
5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.
6. En el supuesto de que los PPN no cumplan con lo establecido en el numeral 3 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común integradas por al menos un PPN y con registro local de que se trate para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, tratándose de un PPN y con registro local, coalición o candidatura común integrada por al menos uno de ellos, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.
7. Los OPL, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los PPN den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo local.
8. En las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un PPN se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.
9. En caso de que las coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un PPN postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
10. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 6 OPL en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2021-2022.

En los mismos términos, conforme a la Resolución aprobada por el Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG1601/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de Precampañas y para recabar el Apoyo de la ciudadanía para las Candidaturas Independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, y que en su Resolutivo Séptimo resuelve lo siguiente:

*“Se **modifica** el plazo del 15 de marzo de 2022 previsto en el Acuerdo INE/CG1446/2021, para que, en su lugar, a más tardar el **29 de marzo de 2022**, este Consejo General dictamine y remita a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.”*

L. De conformidad con el Acuerdo No. INE/CG199/2022, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 29 de marzo de 2022, se determinó que todos los partidos políticos nacionales y locales, acreditaron el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, de conformidad con lo señalado en el considerando 28 y en el punto de Acuerdo PRIMERO:

[..]

28. Conclusión

De lo anterior, se desprende que todos los partidos políticos tanto nacionales como locales han dado cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas para los procesos electorales locales 2021-2022 conforme a los criterios y directrices establecidos en el Acuerdo INE/CG1446/2021.

Cabe resaltar que conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, en las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante lo anterior es viable y posible que, a través de las sustituciones, se incremente el número de mujeres candidatas registradas. Ello dado que la Sala Superior del TEPJF ha establecido, en diversos criterios como la Jurisprudencia 2/2021, que la paridad de género es un mandato de optimización flexible en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades. Así, admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto y trasciende la cuestión numérica entendida como el 50% de cada género.

[...]

[...]

PRIMERO. Estando dentro del plazo establecido en el punto séptimo de la Resolución INE/CG1601/2021, se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la puntualización realizada en el Considerando 27, han dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021.

Conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante, es viable y posible que proceda una sustitución distinta siempre y cuando con ella se incremente el número de mujeres candidatas registradas, ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible.

[...]

Del formato 3 de 3

LI. El artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG517/2020, establecen lo siguiente:

Artículo 32. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Derivado de lo contenido en este artículo, el Consejo General del IETAM, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las personas, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral aprobó en fecha 28 de febrero de 2022, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, en el cual se estableció el procedimiento relativo a la presentación de dicho formato en los siguientes términos:

[...]

En la circunstancia de que una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político, coalición, candidatura común, dándosele vista a la persona registrada, o a la persona propietaria de la fórmula o planilla en el caso de las candidaturas independientes, para que lo exhiba dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, con el apercibimiento de que, si persiste el incumplimiento, la Dirección de Prerrogativas dará vista con la documentación correspondiente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se valore la procedencia de iniciar de manera oficiosa el procedimiento sancionador correspondiente.

[...]"

Análisis de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, en lo individual, en coalición y en candidatura común

LII. El Consejo General del IETAM, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 225, párrafo primero, fracción I y 231 de la Ley Electoral Local, recibió la documentación relativa a las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo que se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentación que se anexa, de cada una de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, conforme a lo siguiente:

1. Coalición “VA POR TAMAULIPAS”

Integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática



Candidato postulado: César Augusto Verástegui Ostos

1.1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el 27 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, recibió la solicitud de registro de la candidatura y su documentación anexa, del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, postulado por la coalición “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Presentación de solicitudes de candidaturas.

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato	Plazo para presentar las solicitudes de registro	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo?	
				Sí	No
Coalición “VA POR TAMAULIPAS”	César Augusto Verástegui Ostos	23 al 27 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022	X	

De lo contenido en la tabla anterior, se advierte que la solicitud de registro y su documentación anexa fue entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, es decir, dentro del plazo comprendido del 23 al 27 de marzo del 2022, por lo que se **CUMPLE** con este requisito.

1.2. Revisión de los requisitos y la documentación presentada

De la revisión a la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación de documentos de la candidatura postulada por la Coalición “VA POR TAMAULIPAS”.

Documentación	¿Cumplió?	
	Sí	No
Solicitud de registro expedida por el SNR	X	
Informe de capacidad económica expedido por el SNR	X	
Formato IETAM-C-F-1 solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular	X	
Copia del acta de nacimiento	X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X	
Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma	X	
Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales	X	
En dispositivo USB, formato IETAM-C-F-2 con los datos de registro de las candidaturas	X	

1.2.1. Formatos presentados

Solicitud de registro expedida por el SNR e informe de capacidad económica: presentan el formulario de aceptación de registro para el cargo de Gobernador del Estado expedido por el SNR y el informe de capacidad económica debidamente requisitados, en donde se postula al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, integrante de la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”**.

Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 281, numeral 10 del Reglamento de Elecciones del INE, tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, es por eso que en dicha solicitud se señala que el partido que postula es el Partido Acción Nacional, en apego a lo señalado en la cláusula Sexta del convenio de coalición.

Formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, debidamente requisitado en cada uno de sus campos: partido político, coalición o candidatura común que postula; datos del candidato; género; cargo al que se postula; sobrenombre; documentación que se anexa; declaración de aceptación de la candidatura y declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición en términos del convenio respectivo, además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por el artículo 184, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, el apartado de sobrenombre se encuentra debidamente requisitado, manifestando que es su deseo aparecer en la boleta electoral con el sobrenombre o alias **“TRUKO”**.

El formato se encuentra debidamente suscrito por la persona postulada a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, así como por el **C. Marko Antonio Cortés Mendoza**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del convenio de la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”**.

Formato IETAM-C-F-2, en archivo Excel con los datos del registro del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, debidamente requisitado en cada uno de sus campos.

1.2.2. Documentación presentada

Aunado a los formatos señalados en el numeral 1.2.1., presentaron la documentación del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, candidato de la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”**, conforme a lo siguiente:

Acta de nacimiento expedida por la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas, a nombre del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en donde se hace constar como lugar de nacimiento, Xicoténcatl, Tamaulipas, por lo que se advierte que dicho ciudadano es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Tamaulipas y mayor de treinta años de edad.

Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, misma que se encuentra vigente.

Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, en fecha 11 de enero de 2022, donde se hace constar una residencia del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en este municipio, desde hace 55 años.

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, suscrita por el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en donde de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declara que al momento de su registro a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con la presentación de este formato se da cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022.

1.2.3. Verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En fecha 29 de marzo de 2022 se realizó consulta en las bases de datos nacional y estatal del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, enlaces publicados en la página de internet del IETAM¹, **NO encontrándose registro** en dichas bases de datos, del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, candidato postulado por la coalición **“VA POR TAMAULIPAS”** al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

¹ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
<https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/Registros.aspx#>

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por la coalición “**VA POR TAMAULIPAS**”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar la candidatura del **C. César Augusto Verástegui Ostos** al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 183, 184, 223, 225, fracción I, 226, fracción I y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; artículos 4, 10, 15, 16 y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; con lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y con el principio de paridad de género, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo No. INE/CG199/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, relativo al cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

2. Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”

Integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México



Candidato postulado: Américo Villarreal Anaya

2.1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el 26 y 27 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, recibió la solicitud de registro de la candidatura y su documentación anexa, del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 3. Presentación de solicitudes de candidaturas.

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato	Plazo para presentar las solicitudes de registro	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo?	
				Sí	No
Candidatura común “ JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS ”	Américo Villarreal Anaya	23 al 27 de marzo de 2022	26 y 27 de marzo de 2022	X	

De lo contenido en la tabla anterior, se advierte que la solicitud de registro y su documentación anexa fue entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, es decir, dentro del plazo comprendido del 23 al 27 de marzo del 2022, por lo que se **CUMPLE** con este requisito.

2.2. Revisión de los requisitos y la documentación presentada

De la revisión a la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada los días 26 y 27 de marzo de 2022, se determinó lo siguiente:

Tabla 4. Verificación de documentos de la candidatura postulada por la candidatura común
“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”

Documentación	¿Cumplió?	
	Si	No
Solicitud de registro expedida por el SNR	X	
Informe de capacidad económica expedido por el SNR	X	
Formato IETAM-C-F-1 solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular	X	
Copia del acta de nacimiento	X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X	
Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma	X	
Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales	X	
En dispositivo USB, formato IETAM-C-F-2 con los datos de registro de las candidaturas	X	
Escrito solicitando se incluya el sobrenombre en la boleta electoral	X	

2.2.1. Formatos presentados

Solicitud de registro expedida por el SNR e informe capacidad económica: presentan el formulario de aceptación de registro para el cargo de Gobernador del Estado expedido por el SNR y el informe de capacidad económica, debidamente requisitados, conforme a lo siguiente:

- Formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, debidamente requisitados, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el partido político **morena**.
- Formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, debidamente requisitados, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el **Partido del Trabajo**.
- Formulario de aceptación de registro e informe de capacidad económica, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por el **Partido Verde Ecologista de México**.

Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones del INE, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, **cada partido integrante** deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen, es por ello que en el caso de la solicitud expedida por el SNR se presenta por cada partido integrante de la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

Formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, debidamente requisitado en cada uno de sus campos: candidatura común que postula; datos del candidato; género; cargo al que se postula; sobrenombre; documentación que se anexa; declaración de aceptación de la candidatura y declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o candidatura común en términos del convenio respectivo, además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por el artículo 184, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Es importante señalar que este formato es suscrito por el **C. Américo Villarreal Anaya**, candidato postulado por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** y en el mismo manifiesta la declaración de aceptación de la candidatura, por tanto, con esta declaración se da por **CUMPLIDO** lo establecido en el considerando XXX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 09 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** integrada por los partidos políticos **morena**, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, respecto a la declaración de aceptación de la candidatura (consentimiento),

Cabe señalar que, el apartado de sobrenombre se encuentra debidamente requisitado, manifestando que es su deseo aparecer en la boleta electoral con el sobrenombre o alias **“EL DOCTOR”**.

Ahora bien, los partidos políticos integrantes de la candidatura común presentaron tres formatos IETAM-C-F-1, todos suscritos por el **C. Américo Villarreal Anaya**, como la persona postulada al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, y por parte de los partidos políticos conforme a lo siguiente

- Formato IETAM-C-F-1, suscrito por el **C. Jesús Eduardo Govea Orozco**, representante propietario de morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Décima y Décima Tercera del convenio de la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”.

Si bien es cierto, con lo anterior se da cumplimiento a la presentación de este formato, también, en concordancia con el registro en el SNR, se presentaron estos formatos por parte del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo siguiente:

- Formato IETAM-C-F-1, suscrito por el **C. Arcenio Ortega Lozano**, representante propietario del **Partido del Trabajo** acreditado ante el Consejo General del IETAM.
- Formato IETAM-C-F-1, suscrito por el **C. Óscar Alberto Lara Sosa**, representante propietario del **Partido Verde Ecologista de México** acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Formato IETAM-C-F-2, en archivo Excel con los datos del registro del **C. Américo Villarreal Anaya**, debidamente requisitado en cada uno de sus campos.

2.2.2. Documentación presentada

Aunado a los formatos señalados en el numeral 2.2.1, presentaron la documentación del **C. Américo Villarreal Anaya**, candidato común postulado por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”, conforme a lo siguiente:

Acta de nacimiento expedida por la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas, a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, en donde se hace constar como lugar de nacimiento, Victoria, Tamaulipas, por lo que se advierte que dicho ciudadano es mexicano por nacimiento, originario del Estado de Tamaulipas y mayor de treinta años de edad.

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C. Américo Villarreal Anaya**, misma que se encuentra vigente.

Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en fecha 14 de marzo de 2022, donde se hace constar una residencia del **C. Américo Villarreal Anaya**, en este municipio, desde hace más de 63 años.

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, suscrita por el **C. Américo Villarreal Anaya**, en donde de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declara que al momento de su registro a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con la presentación de este formato se da cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022.

Escrito donde solicitan se incluya el sobrenombre “**EL DOCTOR**” en la boleta electoral, mismo que es coincidente con el manifestado en el formato IETAM-C-F-1.

Otra documentación

Cabe señalar que, si bien es cierto no forma parte de los documentos señalados para el registro de candidaturas, se anexaron a la solicitud de registro los documentos que a continuación se detallan:

- Oficio CC/003/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, correspondiente a la Convocatoria a la III Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”.
- Lista de asistencia de la III Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”.
- Original del Acta de la Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”.
- Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” por el que se aprueba la candidatura que se postulará para la elección de Gobernador del Estado de Tamaulipas para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2021-2022.
- Certificación de la Dirección del Secretariado del INE, correspondiente al registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del C. Silvano Garay Ulloa.
- Certificación de los originales de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo del 10 de marzo de 2022; así como de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de marzo de 2022.

2.2.3. Verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En fecha 29 de marzo de 2022 se realizó consulta en las bases de datos nacional y estatal del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, enlaces publicados en la página de internet del IETAM², **NO encontrándose registro** en dichas bases de datos, del **C. Américo Villarreal Anaya**, candidato postulado por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa del candidato común, presentada por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para registrar la candidatura común del C. Américo Villarreal Anaya, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 183, 184, 223, 225, fracción I, 226, fracción I y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 15, 16 y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; con lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y con el principio de paridad de género, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo No. INE/CG199/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, relativo al cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

3. Partido político Movimiento Ciudadano



Candidato postulado: Arturo Díez Gutiérrez Navarro

3.1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el 27 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, recibió la solicitud de registro de la candidatura y su documentación anexa, del **C. Arturo Díez Gutiérrez Navarro**, postulado por el partido **Movimiento Ciudadano**, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 5. Presentación de solicitudes de candidaturas.

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato	Plazo para presentar las solicitudes de registro	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo?	
				Sí	No
Movimiento Ciudadano	Arturo Díez Gutiérrez Navarro	23 al 27 de marzo de 2022	27 de marzo de 2022	X	

De lo contenido en la tabla anterior, se advierte que la solicitud de registro y su documentación anexa fue entregada dentro del plazo legal, en términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, es decir, dentro del plazo comprendido del 23 al 27 de marzo del 2022, por lo que se **CUMPLE** con este requisito.

3.2. Revisión de los requisitos y la documentación presentada

De la revisión a la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada, se determinó lo siguiente:

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
<https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/Registros.aspx#>

Tabla 6. Verificación de documentos de la candidatura postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Documentación	¿Cumplió?	
	Si	No
Solicitud de registro expedida por el SNR	X	
Informe de capacidad económica expedido por el SNR	X	
Formato IETAM-C-F-1 solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular	X	
Copia del acta de nacimiento	X	
Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente	X	
Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma	X	
Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales	X	
En disco compacto CD-ROM, formato IETAM-C-F-2 con los datos de registro de las candidaturas	X	

3.2.1. Formatos presentados

Solicitud de registro expedida por el SNR e informe de capacidad económica: presentan el formulario de aceptación de registro para el cargo de Gobernador del Estado expedido por el SNR y el informe de capacidad económica, debidamente requisitados, en donde se postula al **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

Formato IETAM-C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, debidamente requisitado en cada uno de sus campos: partido político que postula; datos del candidato; género; cargo al que se postula; sobrenombre; documentación que se anexa; declaración de aceptación de la candidatura y declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar que, el apartado de sobrenombre se encuentra debidamente requisitado, manifestando que es su deseo aparecer en la boleta electoral con el sobrenombre o alias **“EL 10”**.

El formato se encuentra debidamente suscrito por la persona postulada a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, el **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, así como por el **C. Luis Alberto Tovar Núñez**, representante propietario del partido **Movimiento Ciudadano** acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Formato IETAM-C-F-2, en archivo Excel con los datos del registro del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, debidamente requisitado en cada uno de sus campos.

3.2.2. Documentación presentada

Aunado a los formatos señalados en el numeral 3.2.1, presentaron la documentación del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, candidato postulado por el partido **Movimiento Ciudadano**, conforme a lo siguiente:

Acta de nacimiento expedida por la Coordinación General del Registro Civil de Tamaulipas, a nombre del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, en donde se hace constar como lugar de nacimiento, Victoria, Tamaulipas.

Credencial para votar a nombre del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en fecha 22 de marzo de 2022, donde se hace constar una residencia del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, en este municipio, desde hace más de 30 años.

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad del 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, suscrita por el **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, en donde de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declara que al momento de su registro a la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, no se encuentra en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con la presentación de este formato se da cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022.

3.2.3. Verificación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En fecha 29 de marzo de 2022 se realizó consulta en las bases de datos nacional y estatal del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, enlaces publicados en la página de internet del IETAM³, **NO encontrándose registro** en dichas bases de datos, del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, candidato postulado por el partido **Movimiento Ciudadano**, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa del candidato, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para registrar la candidatura del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 183, 184, 223, 225, fracción I, 226, fracción I y 231 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 15, 16 y 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; con lo señalado en el Acuerdo IETAM-A/CG-19/2022 aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 28 de febrero de 2022, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y con el principio de paridad de género, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el Acuerdo No. INE/CG199/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, relativo al cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a Gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

4. Sobrenombre

Respecto de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos se advirtió, en el formato denominado IETAM C-F-1 “Solicitud de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular”, descritos en el numeral 1.2.1 de la candidatura postulada por la coalición “**VA POR TAMAULIPAS**” en la persona del **C. César Augusto Verástegui Ostos**; 2.2.1 de la candidatura postulada por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” en la persona del **C. Américo Villarreal Anaya**; y 3.2.1. de la candidatura postulada por el partido **Movimiento Ciudadano** en la persona del **C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro**, todos del presente considerando, se advierte la **petición de la inclusión del sobrenombre o alias en las boletas electorales** de las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal como se expone a continuación:

Tabla 7. Solicitud de inclusión de sobrenombre o alias en las boletas electorales.

Partido político, coalición, candidatura común	Nombre de la candidatura	Sobrenombre o alias solicitado
Coalición “VA POR TAMAULIPAS”	César Augusto Verástegui Ostos	“TRUKO”
Candidatura común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”	Américo Villarreal Anaya	“EL DOCTOR”
Movimiento Ciudadano	Arturo Diez Gutiérrez Navarro	“EL 10”

Al respecto, dicha solicitud deberá declararse procedente en términos de los artículos 31, correlativo con el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE; y 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, así como en la Jurisprudencia 10/2013⁴ **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**.

LIII. En apego al bloque de constitucional y legalidad comprendidos en este Acuerdo, habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismos que cumplieron con los requisitos y la documentación señalada, tal y como queda descrito en el considerando **LII** del presente Acuerdo, además de que registraron su plataforma política y cumplieron con el principio de paridad de género de conformidad con el Acuerdo INE/CG199/2022 aprobado por el Consejo General del INE en fecha 29 de marzo de 2022, este Consejo General del IETAM determina **procedente** otorgarles el registro como candidatos para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, y en consecuencia expedir las constancias respectivas a los ciudadanos:

³ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
<https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/Registros.aspx#>

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, por unanimidad de cinco votos. Para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=10/2013>

Partido político, coalición y candidatura común	Candidato
Coalición “ VA POR TAMAULIPAS ”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	César Augusto Verástegui Ostos
Candidatura común “ JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS ”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.	Américo Villarreal Anaya
Movimiento Ciudadano	Arturo Diez Gutiérrez Navarro

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafos primero y segundo, y V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 25, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 5º párrafo cuarto, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XVI, XXXI, LXVII, 135, fracción IX, 173, fracción I, 174, 183, 184, 191, 192, 207, párrafo primero, fracción I, 223, 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero, 226, fracción I, 227, párrafo primero, fracción I, 231, 238, fracción I, 315 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, 267, numeral 2, 270, numeral 1, 281, numerales 1, 10 y 12, y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4º, 10, 13, 15, 16, 20, 21, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 23, 26, 27 y 27 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; y 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, postuladas por la coalición “**VA POR TAMAULIPAS**”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México; y por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos LII y LIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro al candidato **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, postulado por la coalición “**VA POR TAMAULIPAS**” para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando LIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídase la constancia de registro al candidato **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, postulado por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando LIII del presente Acuerdo.

CUARTO. Expídase la constancia de registro al candidato **ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO**, postulado por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para contender al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando LIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se autoriza para que las personas candidatas registradas, inicien las campañas electorales para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del día 3 de abril de 2022.

SEXTO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el numeral 4 del considerando LII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice la inscripción de las candidaturas aprobadas en el Libro de Registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo, a los 22 consejos distritales electorales, para su conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.
